



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

TOMO CCXXXVI

DURANGO, DGO.,

DOMINGO 19 DE

DICIEMBRE DE 2021

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No IM10-0008

TOMO CCXXXVI

DURANGO, DGO.,

DOMINGO 19 DE

DICIEMBRE DE 2021

No. 101

## PODER EJECUTIVO CONTENIDO

ACUERDO No.1267/2021.-

POR EL QUE SE OTORGА RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ  
OFICIAL DE ESTUDIOS A LA MAESTRÍA EN CIENCIAS  
RELIGIOSAS, MODALIDAD MIXTA AL INSTITUTO  
SUPERIOR FIDES ET RATIO, SEDE SAN JOSÉ.

PAG. 3

ACUERDO No.1270/2021.-

POR EL QUE SE OTORGА AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR  
EDUCACIÓN SECUNDARIA AL INSTITUTO MARSAL.

PAG. 11

COMUNICADO.-

POR EL QUE SE INFORMAN LOS PLAZOS PARA EL  
REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA GUBERNATURA Y  
AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL  
MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

PAG. 17

CONVOCATORIA.-

PÚBLICA NACIONAL No. 045/2021, EMITIDA POR LA  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS  
DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 18

DECRETO.-

ADMINISTRATIVO QUE CREA LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS  
SUPERIORES DEL INSTITUTO "18 DE MARZO".

PAG. 20

DECRETO No. 88.-

QUE CONTIENE REFORMA AL DECRETO 632, EMITIDO  
POR LA LXVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO, PÚBLICADO EN EL PERIÓDICO  
OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO,  
NÚMERO 24 EXTRAORDINARIO DE FECHA 14 DE  
SEPTIEMBRE DE 2021.

PAG. 38

DECRETO No. 89.-

QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN PARA QUE EL GOBIERNO  
DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, CELEBRE LA  
REESTRUCTURA, CON AMPLIACIÓN DE PLAZO DE HASTA  
(18) DIECIOCHO AÑOS, DEL CONTRATO DE PROYECTO DE  
INVERSIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LARGO  
PLAZO PARA RECONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN  
PERIÓDICA Y CONSERVACIÓN RUTINARÍA DEL GRUPO  
CARRETERO CONFORMADO POR (10) DIEZ TRAMOS  
LIBRES DE PEAJE DE JURISDICCIÓN ESTATAL, EN EL  
ESTADO DE DURANGO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE  
ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

PAG. 47

DICTAMEN.-

DE ACUERDO, QUE CONTIENE LA DESIGNACIÓN DEL C. LIC. ROSAURO MEZA SIFUENTES, PARA QUE DESEMPEÑE EL CARGO DE CONSEJERO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

PAG. 52

RESOLUTIVO.-

SE AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE DURANGO, CAMPUS JARDINES, QUE SE LOCALIZA EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE DURANGO, EN ESTA CIUDAD, PARA QUE A PARTIR DEL CICLO 2021-2022, PUEDA IMPARTIR ÚNICAMENTE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE LAS ASIGNATURAS TEÓRICA AL CAMPUS ALAMEDAS QUE SE UBICA EN AVENIDA FRANCISCO SARABIA, NÚMERO 416 PONIENTE, BARRIO DE ANALCO, EN ESTA CIUDAD DE DURANGO.

PAG. 57



Página 1 de 8  
RVOE 1267/2021

## Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

ACUERDO No. 1267/2021

**Asunto:** Acuerdo por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a la Maestría en Ciencias Religiosas, **modalidad mixta** al Instituto Superior Fides Et Ratio, Sede San José.

En la ciudad Victoria de Durango, Durango, a los quince días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

VISTA la solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para la **modalidad mixta** en el plan de estudios de la **Maestría en Ciencias Religiosas**, en ciclo semestral, duración cuatro semestres, para alumnado y turno mixto, presentada por el Licenciado Francisco Javier Pérez Bustamante, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada **Seminario Conciliar Mayor de Durango, A.R.**, con denominación autorizada **Instituto Superior Fides Et Ratio, Sede San José**, con domicilio ubicado en calle Zarco Número 311 Norte, Zona Centro, Código Postal 34000, en la ciudad de Durango, Durango, habiéndose presentado para su trámite el 12 de octubre de 2020, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, y;

## RESULTANDO

I.- Mediante solicitud presentada el 12 de octubre de 2020, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, suscrita por el Licenciado Francisco Javier Pérez Bustamante, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Religiosa **Seminario Conciliar Mayor de Durango, A.R.**, lo cual acreditó mediante acta constitutiva número veintiún mil setecientos cuarenta y siete, de fecha 22 de septiembre de 2020, bajo la fe de la Licenciada María del Carmen Tinoco Favila, Notario Público Número 21 de la ciudad de Durango, Durango; de la que se adjuntó copia a su petición y con ello queda acreditada su personalidad para realizar el trámite de la solicitud del Plan y Programas de Estudio de la **Maestría en Ciencias Religiosas**, en ciclo semestral, duración cuatro semestres, alumnado, turno y **modalidad mixta** que se impartirá en el domicilio ubicado en calle Zarco Número 311 Norte, Zona Centro, Código Postal 34000, en la ciudad de Durango, Durango. En el que precisa la opción educativa mixta, en los términos establecidos por el Acuerdo Número 18/11/18.<sup>1</sup>

II.- Una vez integrado y registrado el expediente número 29/2020, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Número 17/11/17.<sup>2</sup> El 24 de noviembre de 2020, la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular remitió para su trámite y dictamen administrativo a las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES); para lo cual se procedió a realizar la evaluación y estudio del personal propuesto, el plan y programas de estudio que se exhibieron, al igual, la visita de inspección realizada por los peritos en la materia y el personal de la

<sup>1</sup> Los particulares, además de lo previsto en el Acuerdo Número, 17/11/17, deberán precisar la modalidad y opción educativa, conforme a estos Lineamientos, en la que se ubique el plan de estudios respecto del cual deseen obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios. El reconocimiento de validez oficial de estudios no será aplicable a la opción de Certificación por Examen.

<sup>2</sup> ACUERDO Número 17/11/17, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, emitido por la Secretaría de Educación Pública, difundido en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de noviembre de 2017.



Página 2 de 8  
RVOE 1267/2021

### Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, en el domicilio ubicado en calle Zarco Número 311 Norte, Zona Centro, Código Postal 34000, en la ciudad de Durango, Durango, de ello se emitió el dictamen por parte de las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES) con fecha 08 de octubre de 2021 mediante similar número COEPES/119/2021, documento base fundamental para la procedencia del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE).

III.- En la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se procedió a revisar conforme a lo normado en el Acuerdo Número 17/11/17, la documentación integrada para el trámite solicitado por el Representante Legal de la Asociación Religiosa Seminario Conciliar Mayor de Durango, A.R., Licenciado Francisco Javier Pérez Bustamante, para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), en modalidad mixta para el plan y programas de estudio de la **Maestría en Ciencias Religiosas**, en ciclo semestral, duración cuatro semestres, alumnado y turno mixto que se impartirá en el **Instituto Superior Fides Et Ratio, Sede San José**, con domicilio en calle Zarco Número 311 Norte, Zona Centro, Código Postal 34000, en la ciudad de Durango, Durango.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.**- La Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, es competente para tramitar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango<sup>3</sup>; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación<sup>4</sup>; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>5</sup>; artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, artículos 51 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, los artículos 1º, 2º, 3º fracción III, 4º, 5º, 12, 26, 27 y 28 del Acuerdo Número 17/11/17 <sup>6</sup>por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de

<sup>3</sup> ARTÍCULO 35.- de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango: Fracciones XI. Establecer sistemas de planeación, supervisión y evaluación pertinentes, así como impulsar el diseño de sistemas informáticos y tecnológicos, que eleven la calidad de la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos sus tipos, modalidades y niveles, con mecanismos de supervisión convenientes, de acuerdo con la Ley de Educación del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables; XII. Otorgar, negar y revocar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, para impartir educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior, de acuerdo con la normatividad aplicable y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública;

<sup>4</sup> ARTÍCULO 19.- Son funciones de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Durango.

<sup>5</sup> ARTÍCULO 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. ARTÍCULO 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

<sup>6</sup> ACUERDO número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.- Artículo 5.- En el marco de lo previsto en la Ley y en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, los Particulares podrán solicitar a la Autoridad Educativa Federal el RVOE de los siguientes estudios: I. Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado: es la opción educativa posterior al bachillerato y previo a la licenciatura, orientada a la formación práctica y específica de un campo profesional, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente. Este nivel puede ser acreditado como parte del Plan de estudio de una licenciatura; II. Licenciatura: es la opción educativa posterior al bachillerato o del Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, orientada a un campo de formación específico, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente, y III. Posgrado: es la opción educativa posterior a la licenciatura orientada a la formación especializada sobre un campo de formación determinado, y que comprende los siguientes niveles: a) Especialidad, que conduce a la obtención de un diploma. b) Maestría, que conduce a la obtención del grado correspondiente. c)



Página 3 de 8  
RVOE 1267/2021

#### Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

Estudios del tipo superior", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017; lo dispuesto por el artículo único y transitorios primero y segundo del "Acuerdo Número 18/11/18 por el que se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones Educativas de tipo superior", así como lo dispuesto por los artículos primero, segundo, sexto fracción III, séptimo fracción III y décimo fracción III, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018<sup>7</sup>.

**SEGUNDO.-** Fue recibida y revisada la documentación que integra la solicitud planteada por el Licenciado Francisco Javier Pérez Bustamante en su calidad de Representante Legal de la Asociación denominada *Seminario Conciliar Mayor de Durango, A.R.*, con denominación autorizada **Instituto Superior Fides Et Ratio, Sede San José**, petición planteada a fin de obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para el plan y programas de estudio de la **Maestría en Ciencias Religiosas**, en ciclo semestral, duración cuatro semestres, alumnado, turno y modalidad mixta, que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Número 17/11/17, lo anterior se determinó en virtud de que fueron debidamente revisados y analizados el acervo documental anexados a la petición, mismos que al ser concatenados con el dictamen favorable de las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES), fechado el 08 de octubre de 2021, mediante la cual determinó emitir **DICTAMEN FAVORABLE**; en base a lo anterior la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular bajo la titularidad de la Profesora María Cristina Soto Soto por ser la autoridad competente para conocer y resolver la procedencia o no de la expedición del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), se avocó a la valorización de todos y cada uno de los documentos que exhibió en su petición el Representante Legal de la Asociación denominada *Seminario Conciliar Mayor de Durango, A.R.* con denominación autorizada **Instituto Superior Fides Et Ratio, Sede San José**, siendo los expedientes del personal académico mismos que cumplen con los requisitos señalados por los artículos 155, fracción I, 156 y relativos de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el que se determina que además del desempeño de las funciones de acuerdo a lo establecido en los artículos 6, fracciones I y II, 7 del referido Acuerdo Número 17/11/17, en relación con el numeral 15 del Acuerdo número 243 "por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios", así mismo los peritos y el personal autorizado de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular procedieron a realizar las visitas a las instalaciones del **Instituto Superior Fides Et Ratio, Sede San José**, ubicadas en calle Zarco Número 311 Norte, Zona Centro, Código Postal 34000, en la ciudad de Durango, Durango, habiendo sido revisadas e inspeccionadas tal y como consta con los dictámenes técnicos emitidos por el Comandante Gustavo Paredes Moreno, Director Municipal de Protección Civil; Dictamen de Uso de Suelo emitido por el Arquitecto Alberto Pérez Arellano Soto, Director Municipal de Desarrollo Urbano; Dictamen de Seguridad Estructural, emitido por el Ingeniero Víctor Manuel Ruano Calderón, Director Responsable de Obra tipo DROC-134, Cédula Profesional Número 1556422, DCO D-030, en los que se dictaminó

Doctorado, que conduce a la obtención del grado respectivo. **Artículo 26.-** El Particular que cumpla con lo establecido en la Ley, el presente Acuerdo y demás normativa aplicable, obtendrá el acuerdo de RVOE respectivo. En caso contrario, la Autoridad Educativa Federal emitirá resolución de negativa de otorgamiento del RVOE solicitado, lo cual no impedirá que el Particular pueda volver a presentar una nueva solicitud. **Artículo 27.-** La resolución por la que se otorgue o niegue el RVOE, deberá estar debidamente fundada y motivada. Se expedirá en dos tantos originales, uno de los cuales deberá permanecer en el expediente de la Autoridad Educativa Federal y de expedirse por medios de comunicación electrónica, bastará la emisión de un solo original. **Artículo 28.-** El RVOE que se otorgue surtirá efectos a partir de la fecha de la presentación de la solicitud. Asimismo, la Autoridad Educativa Federal indicará al Particular la unidad administrativa de la Secretaría ante la cual deberá gestionar la obtención de su clave de centro de trabajo.

<sup>7</sup> **Sexto.-** Con fundamento en lo previsto en el artículo 46 de la Ley, las modalidades del Tipo Superior serán las siguientes: **III. Mixta. Séptimo.-** Las modalidades educativas se caracterizan conforme a lo siguiente: **III. Modalidad mixta:** se caracteriza por ser un modelo que brinda flexibilidad al combinar estrategias, métodos y recursos de las modalidades escolar y no escolarizada. En esta modalidad el número de horas propuestas en el Plan de estudio bajo la conducción de figuras académicas, como el docente, facilitador, asesor y/o del tutor equivalen a más del 40% de las horas definidas para la modalidad escolar. **Décimo.-** De la conceptualización objeto de estos Lineamientos se desprenden las definiciones para las 7 opciones mencionadas en la matriz a que se refiere el Lineamiento que antecede y que serán las reconocidas para el tipo superior.



Página 4 de 8  
RVOE 1267/2021

#### Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

favorablemente en virtud de que las instalaciones cumplen con las condiciones físico-sanitarias establecidas en la legislación sanitaria vigente, así como también se asentó en el dictamen respectivo por el Doctor Cesar Oswaldo Cardosa Torres, Director Municipal de Salud Pública, ello en virtud de que los dictámenes ya citados fueron emitidos por los peritos en la materia respectiva por área, basando su conclusión en el conocimiento y la experiencia técnica adquirida, por lo tanto de lo anterior se advierte en su conjunto lógico estructural, que si se satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación en sus normas vigentes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 35, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 y 53 del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, 2º, 5º, 26, 27 y 28 del Acuerdo Número 17/11/17 "por los que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017; lo dispuesto por el artículo transitorio único del "Acuerdo Número 18/11/18 por el que se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones Educativas del tipo superior"<sup>8</sup>; así como lo dispuesto por los artículos primero, segundo, sexto fracción III, séptimo fracción III y décimo fracción III, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre 2018.

#### SE RESUELVE

**PRIMERO.-** Es procedente otorgar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), para el Plan y Programas de la **Maestría en Ciencias Religiosas**, en ciclo semestral, duración cuatro semestres, alumnado, turno y modalidad **mixta**, solicitado por el Licenciado Francisco Javier Pérez Bustamante, Representante Legal de la Persona Moral **Seminario Conciliar Mayor de Durango, A.R.** para impartirse únicamente en el **Instituto Superior Fides Et Ratio, Sede San José**, en el domicilio ubicado en calle Zarco Número 311 Norte, Zona Centro, Código Postal 34000, en la ciudad de Durango, Durango, registrándose de la forma que sigue:

Número de Expediente	Plan de estudios	Modalidad solicitada	Duración del ciclo	Turno	Vigencia a partir de	Número de Acuerdo
29 / 2020	Maestría en Ciencias Religiosas	Mixta	Cuatro Semestres	Mixto	Ciclo Escolar 2020 - 2021	1267/2021

<sup>8</sup> ARTÍCULO ÚNICO.- Se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior, los cuales se detallan en el anexo del presente Acuerdo. TRANSITORIO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO.- Se derogan los artículos 12 y 13 del Acuerdo 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017. Las referencias que se hacen a modalidades en el Acuerdo 17/11/17 antes mencionado, se entenderán hechas a las modalidades educativas a que alude el Anexo del presente Acuerdo. Se derogan las demás disposiciones administrativas que se opongan a este Acuerdo. Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2018.



Página 5 de 8  
RVOE 1267/2021

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

**SEGUNDO.**- Por el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), registrado con Número de Acuerdo 1267 / 2021, la persona moral denominada *Seminario Conciliar Mayor de Durango, A.R.*, representada por el Apoderado Legal Licenciado Francisco Javier Pérez Bustamante, en consecuencia se obliga a:

- I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Durango y en el referido Acuerdo número 17/11/17 y cualquier otra norma aplicable a la materia;
- II.- Cumplir con el plan de estudios que la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ha considerado procedente en los términos que fue autorizado;
- III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el plan y programas de estudio, en términos de lo previsto en el Acuerdo número 17/11/17;
- IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo número 17/11/17 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios descrito, en modalidad **mixta** descrita;
- V.- Mantener y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones en materia del reconocimiento;
- VI.- Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo número 17/11/17, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;
- VII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale cualquier requerimiento de información;
- VIII.- Iniciar la impartición del plan de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la notificación de este acuerdo;
- IX.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;
- X.- Vencidos cualquiera de los plazos previstos en las fracciones anteriores, solicitar el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en términos del artículo 36 fracción II del Acuerdo Número 17/11/17;
- XI.- Proporcionar en cualquier momento la información que le requiera la autoridad educativa, de conformidad con el artículo 61 del Acuerdo Número 17/11/17;
- XII.- Cumplir con lo previsto en los artículos 141 y 170 fracción XXII de la Ley General de Educación, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir los certificados y títulos a quien haya cumplido con los requisitos;



Página 6 de 8  
RVOE 1267/2021

#### Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

XIII.- Registrar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el plan y programas de estudio de la **Maestría en Ciencias Religiosas**, en ciclo semestral, duración cuatro semestres, alumnado, turno y modalidad mixta;

XIV.- Entregar la documentación requerida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para efectos de registrar los títulos profesionales y grados académicos, que emita la persona moral **Seminario Conciliar Mayor de Durango, A.R.**, a favor de sus alumnos, respecto del plan y programas de estudio que se reconocen en este acto;

XV.- La persona moral **Seminario Conciliar Mayor de Durango, A.R.**, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;

XVI.- En aras de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona moral **Seminario Conciliar Mayor de Durango, A.R.**, procurará la formulación de un Protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa; y

XVII.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, se exhorta a la persona moral **Seminario Conciliar Mayor de Durango, A.R.**, a obtener la Clave de Centro de Trabajo del plantel en el cual se impartirá el servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**TERCERO.-** En la documentación que expida y publicidad que haga la persona moral **Seminario Conciliar Mayor de Durango, A.R.**, respecto de la impartición del Plan de Estudios de la **Maestría en Ciencias Religiosas**, modalidad mixta, se utilizará la denominación de **Instituto Superior Fides Et Ratio, Sede San José**, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Estatal, a través del reconocimiento y al amparo del Acuerdo Número **1267/2021**, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Educación.

**CUARTO.-** El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) es para efectos eminentemente educativos, por lo que la persona moral denominada **Seminario Conciliar Mayor de Durango, A.R.**, nombre autorizado **Instituto Superior Fides Et Ratio, Sede San José**, queda obligado a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias. Así mismo deberá **RENOVAR ANUALMENTE y mantener vigentes los dictámenes de Uso de Suelo, Seguridad Estructural, Protección Civil, Salud Pública y demás inherentes**.

**QUINTO.-** El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo, es específico para desarrollar el plan de estudios de la **Maestría en Ciencias Religiosas**, en ciclo semestral, duración cuatro semestres, alumnado, turno y modalidad mixta, a la persona moral denominada **Seminario Conciliar Mayor de Durango, A.R.** que se impartirá **única y exclusivamente en las instalaciones que ocupa el Instituto Superior Fides Et Ratio, Sede San José**, con domicilio en calle Zarco Número 311 Norte, Zona Centro, Código Postal 34000, en la ciudad de Durango, Durango. En ningún caso, podrá impartir el plan y programas de estudio, en un domicilio distinto al autorizado. Se deja a salvo los derechos de la persona moral para solicitar ante la Autoridad Educativa Federal y/o de cualquier otra entidad federativa el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para ofrecer la **Maestría en Ciencias Religiosas**, modalidad mixta, materia del presente instrumento en cualquier otro domicilio diferente al antes señalado.



Página 7 de 8  
RVOE 1267/2021

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

**SEXTO.**- Se hace de su conocimiento que el plan y los programas de estudio objeto del Acuerdo Número 1267/2021, deberá sujetarse, según corresponda, a lo dispuesto en los artículos 30, 31, 32 y 33 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

**SÉPTIMO.**- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el Acuerdo Número 1267/2021 NO ES TRANSFERIBLE y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que la persona moral denominada *Seminario Conciliar Mayor de Durango, A.R.*, nombre autorizado **Instituto Superior Fides Et Ratio, Sede San José**, funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo; la modalidad mixta que autoriza el presente acuerdo, se expide conforme lo establecen los Artículos Séptimo fracción III y Décimo fracción III, de los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior, contenidos en el Acuerdo Número 18/11/18, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018.

**OCTAVO.**- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Acuerdo Número 17/11/17 vigente y aplicable al momento de la suscripción del similar 1267/2021, ésta Secretaría de Educación del Estado de Durango con pleno respeto al Federalismo Educativo y a la Autonomía Universitaria Pública y Privada de cada Entidad Federativa, emite el presente acuerdo, cuyos alcances y efectos comprenderán únicamente la **COMPETENCIA ESTATAL**.

**NOVENO.**- El Acuerdo Número 1267/2021 surte efecto a partir del ciclo escolar 2020/2021, considerándose a partir de la fecha en que se presentó el trámite ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, siendo la solicitud para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el plan de estudios de la **Maestría en Ciencias Religiosas**, en ciclo semestral, duración cuatro semestres, alumnado, turno y modalidad mixta, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

**DÉCIMO.**- El incumplimiento o contravención a lo dispuesto en el presente acuerdo, dará lugar a las sanciones vigentes y aplicables de la ley de la materia, dentro de las cuales se establece el **RETIRO** del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, lo anterior en atención al artículo 36 del Acuerdo Número 17/11/17.

**DÉCIMO PRIMERO.**- Ante la inconformidad de la presente resolución, procede el recurso de revisión que se deberá de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de que surta efecto la notificación del presente Acuerdo; en términos de lo previsto por los artículos 180 y 181 de la Ley General de Educación. También se les informa que el expediente que derivó el Acuerdo 1267/2021 podrá ser consultado por el Representante Legal y/o autorizado por la Persona Moral denominada *Seminario Conciliar Mayor de Durango, A.R.*, en las oficinas de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ubicadas en Boulevard Domingo Arrieta Número 301 Sur, Fraccionamiento SAHOP, Código Postal 34180 en esta ciudad de Durango, Durango.

**DÉCIMO SEGUNDO.**- Notifíquese la presente resolución a la persona moral *Seminario Conciliar Mayor de Durango, A.R.*, titular de la denominación autorizada **Instituto Superior Fides Et Ratio, Sede San José**, con domicilio en calle Zarco Número 311 Norte, Zona Centro, Código Postal 34000, en la ciudad de Durango, Durango, por conducto de su Representante Legal Licenciado Francisco Javier Pérez Bustamante, persona autorizada para tal efecto, y **CÚMPLASE**.



Página 8 de 8  
RVOE 1267/2021

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo Número 1267/2021 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los quince días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
C.P. RUBÉN CALDERÓN LUDVÍK A N G O  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

c.c.p. Lic. Héctor David Flores Ávalos.- Secretario General de Gobierno.  
c.c.p. Ing. Tomás Palomino Solórzano.- Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.  
c.c.p. Lic. José Rafael Palencia Breceda.- Subsecretario de Administración y Planeación.  
c.c.p. Lic. y M.E. Claudia Josefina Rivas Ramírez.- Directora de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.  
c.c.p. Profr. Melesio Vargas Cabrales.- Director Estatal de Profesiones.  
c.c.p. Profr. María Cristina Soto Soto.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.  
c.c.p. Archivo.

RÚBRICAS

Profr. María Cristina Soto Soto.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.  
Lic. Arturo Meza Zúñiga.- Jefe del Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.



Página 1 de 6  
AUTORIZACIÓN 1270/2021

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

ACUERDO No. 1270/2021

Asunto: Acuerdo por el que se otorga  
Autorización  
Para impartir Educación Secundaria al,  
Instituto Marsal.

En la ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

VISTA la solicitud de Autorización para impartir **Educación Secundaria**, para alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada, presentada por el Señor Federico Castruita Vázquez, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada *Instituto Marsal, S.C.*, con denominación autorizada **Instituto Marsal**, con domicilio ubicado en calle Centenario Número 434 Poniente, Colonia Centro, Código Postal 35000 en Gómez Palacio, Durango, habiéndose presentado para su trámite el 30 de agosto de 2021, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, y;

RESULTANDO

I.- Mediante solicitud presentada el 30 de agosto de 2021, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, suscrita por el Señor Federico Castruita Vázquez, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Civil *Instituto Marsal, S.C.*, lo cual acreditó mediante acta constitutiva número mil ochocientos cuarenta y cinco, de fecha 05 de julio de 2021, bajo la fe del Licenciado Juan Antonio Alanís Romo, Notario Público Número 15 de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, de la que se adjuntó copia a su petición y con ello queda acreditada su personalidad para realizar el trámite de la solicitud de **Autorización** para impartir el Plan y Programas de Estudio de **Educación Secundaria**, con alumnado mixto, turno matutino y modalidad **escolarizada** que se impartirá en el domicilio ubicado en calle Centenario Número 434 Poniente, Colonia Centro, Código Postal 35000 en Gómez Palacio, Durango. En los términos establecidos por el Acuerdo Número 255<sup>1</sup>

II.- Una vez integrado y registrado el expediente número 58/2021, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Número 255. El 24 de agosto de 2020, la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular remitió para su trámite y dictamen administrativo a la Jefa del Departamento de Educación Secundaria Estatal; para lo cual se procedió a realizar la evaluación y estudio del personal docente propuesto, instalaciones, mobiliario y equipo, mediante la visita de inspección realizada por los peritos en la materia y el personal de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, en el domicilio ubicado en calle Centenario Número 434 Poniente, Colonia Centro, Código Postal 35000 en Gómez Palacio, Durango, de ello se emitió el dictamen por parte del Departamento de Educación Secundaria Estatal, con fecha 04 de octubre de 2021, mediante oficio N°. 218, Dirección: EXP. N°. 016 emitido el 04 de octubre de 2021 por el Profesor Víctor Hugo Olivares Rocha, Subjefe del Departamento de Educación

1

ACUERDO número 255, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación secundaria.



Página 2 de 6  
AUTORIZACIÓN 1270/2021

#### Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

Secundaria Estatal, documento base fundamental para la procedencia de la Autorización para impartir **Educación Secundaria**.

III.- En la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se procedió a revisar conforme a lo normado en el Acuerdo Número 255, la documentación integrada para el trámite solicitado por el Representante Legal de la Sociedad Civil *Instituto Marsal*, S.C., Señor Federico Castruita Vázquez, para obtener la Autorización para impartir **Educación Secundaria**, con alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada que se impartirá en el **Instituto Marsal**, con domicilio en calle Centenario Número 434 Poniente, Colonia Centro, Código Postal 35000 en Gómez Palacio, Durango.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.**- La Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Durango es competente para tramitar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango<sup>2</sup>; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación<sup>3</sup>; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>4</sup>; artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y artículo 46 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, con el Número 46 de fecha 07 de diciembre de 1995.

**SEGUNDO.**- Fue recibida y revisada la documentación que integra la solicitud planteada por el Señor Federico Castruita Vázquez en su calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada *Instituto Marsal*, S.C., con denominación autorizada **Instituto Marsal**, petición planteada a fin de obtener la Autorización para impartir **Educación Secundaria** con alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada y que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Número 255, lo anterior se determinó en virtud de que fueron debidamente revisados y analizados el acervo documental anexados a la petición, mismos que al ser concatenados con el dictamen favorable del Departamento de Educación Secundaria, fechado el 04 de octubre de 2021, mediante la cual determinó emitir “dictamen a favor” para ofertar estudios de **EDUCACIÓN SECUNDARIA** en el **Instituto Marsal**, Con Número de Oficio: 218, DIRECCIÓN: EXP. No. 016, en base a lo anterior la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular bajo la titularidad de la Profesora María Cristina Soto Soto por ser la autoridad competente para conocer y resolver la procedencia o no de la expedición de la

<sup>2</sup> ARTÍCULO 35.- de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango: Fracciones XI. Establecer sistemas de planeación, supervisión y evaluación pertinentes, así como impulsar el diseño de sistemas informáticos y tecnológicos, que eleven la calidad de la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos sus tipos, modalidades y niveles, con mecanismos de supervisión convenientes, de acuerdo con la Ley de Educación del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables; XII. Otorgar, negar y revocar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, para impartir educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior, de acuerdo con la normatividad aplicable y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública;

<sup>3</sup> ARTÍCULO 19.- Son funciones de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Durango.

<sup>4</sup> ARTÍCULO 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

ARTÍCULO 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.



Página 3 de 6  
AUTORIZACIÓN 1270/2021

#### Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

**Autorización para impartir Educación Secundaria**, se avocó a la valorización de todos y cada uno de los documentos que exhibió en su petición el Representante Legal de la Sociedad denominada *Instituto Marsal*, S.C. con denominación autorizada **Instituto Marsal**, siendo los expedientes del personal académico mismos que cumplen con los requisitos señalados por los artículos 155, fracción I, 156 y relativos de la Ley de Educación del Estado de Durango, en relación con el numeral 15 del Acuerdo número 243 "por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios", así mismo los peritos y el personal autorizado de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular procedieron a realizar las visitas a las instalaciones del **Instituto Marsal**, ubicadas en calle Centenario Número 434 Poniente, Colonia Centro, Código Postal 35000 en Gómez Palacio, Durango, habiendo sido revisadas e inspeccionadas tal y como consta con los dictámenes técnicos, por lo tanto se advierte en su conjunto lógico estructural, que sí se satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública en sus normas vigentes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 35, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, con el Número 46 de fecha 07 de diciembre de 1995.

#### SE RESUELVE

**PRIMERO.-** Es procedente otorgar la **Autorización para impartir Educación Secundaria** con alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada, solicitado por el Señor Federico Castruita Vázquez, Representante Legal de la Persona Moral *Instituto Marsal*, S.C. para impartirse en el **Instituto Marsal**, únicamente en el domicilio ubicado en calle Centenario Número 434 Poniente, Colonia Centro, Código Postal 35000 en Gómez Palacio, Durango, registrándose de la forma que sigue:

Número de Expediente	Plan de estudios	Modalidad solicitada	Turno	Vigencia a partir de	Número de Acuerdo
58 / 2021	Educación Secundaria	Escolarizada	Matutino	Ciclo Escolar 2021 – 2022	1270/2021

**SEGUNDO.-** Por la Autorización, registrada con Número de Acuerdo 1270 / 2021, la persona moral denominada *Instituto Marsal*, S.C., representada por el Apoderado Legal Señor Federico Castruita Vázquez, queda incorporado al Sistema Estatal de Educación, se obliga a:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Durango sus Reglamentos, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, este Acuerdo y cualquier otra norma aplicable a la materia;



Página 4 de 6  
AUTORIZACIÓN 1270/2021

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

II.- Cumplir con el plan anual de estudios que la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ha considerado procedente en los términos que fue autorizado;

III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el plan y programas de estudio, en términos de lo previsto en el Artículo 33 del Acuerdo número 255;

IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos en el Artículo 16 del Acuerdo número 255 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y al turno en que se impartirá el plan de estudios descrito, en modalidad escolarizada descrita;

V.- Mantener y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones en materia de la Autorización;

VI.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale cualquier requerimiento de información;

VII.- En caso de solicitar la revocación de la Autorización, el **Instituto Marsal**, a través de su Representante Legal, con fundamento en los Artículos 56, fracción II y 57 del Acuerdo Secretarial 255; deberá de entregar a la autoridad educativa lo siguiente: copia del Acuerdo de la autorización de estudios, constancia del área de control escolar de haber recibido el archivo del plantel, constancia del área de control escolar de que no quedaron períodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar y sellos oficiales;

VIII.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;

IX.- Cumplir con lo previsto en los artículos 141 y 170 fracción XXII de la Ley General de Educación, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir las constancias y/o certificados a quien haya cumplido con los requisitos;

X.- La persona moral **Instituto Marsal**, S.C., en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;

XI.- En aras de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona moral **Instituto Marsal**, S.C., procurará la formulación de un Protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa; y

XII.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, se exhorta a la persona moral **Instituto Marsal**, S.C., a obtener la Clave de Centro de Trabajo del plantel en el cual se impartirá el servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.



Página 5 de 6  
AUTORIZACIÓN 1270/2021

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

**TERCERO.-** En la documentación que expida y publicidad que haga la persona moral *Instituto Marsal, S.C.*, respecto de la impartición del Plan de Estudios de **Educación Secundaria**, modalidad escolarizada, se utilizará la denominación de **Instituto Marsal**, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Estatal, a través de la Autorización y al amparo del Acuerdo Número 1270/2021, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Educación.

**CUARTO.-** La presente Autorización es para efectos eminentemente educativos, por lo que la persona moral denominada *Instituto Marsal, S.C.*, nombre autorizado **Instituto Marsal**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias. Así mismo deberá **RENOVAR ANUALMENTE y mantener vigentes los dictámenes de uso de suelo, seguridad estructural, protección civil, salud pública y demás inherentes**.

**QUINTO.-** La Autorización que ampara el presente acuerdo, es específico para desarrollar el plan de estudios de **Educación Secundaria**, con alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada, a la persona moral denominada *Instituto Marsal, S.C.* que se impartirá única y exclusivamente en las instalaciones que ocupa el Instituto Marsal, con domicilio en calle Centenario Número 434 Poniente, Colonia Centro, Código Postal 35000 en Gómez Palacio, Durango. En ningún caso, podrá impartir el plan y programas de estudio de **Educación Secundaria**, en un domicilio distinto al autorizado. Se deja a salvo los derechos de la persona moral para solicitar ante cualquier otra entidad federativa la Autorización para impartir **Educación Secundaria**, modalidad escolarizada, materia del presente instrumento en cualquier otro domicilio diferente al antes señalado.

**SEXTO.-** La presente Autorización que ampara el Acuerdo Número 1270/2021 **NO ES TRANSFERIBLE** y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que la persona moral denominada *Instituto Marsal, S.C.*, nombre autorizado **Instituto Marsal**, funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo; la modalidad escolarizada que autoriza el presente acuerdo, se expide conforme lo establece el Artículo 1º del Acuerdo Número 255, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 1999.

**SÉPTIMO.-** El Acuerdo Número 1270/2021 surte efecto a partir del ciclo escolar 2021/2022, considerándose a partir de la fecha en que se presentó el trámite ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, siendo la solicitud de **Autorización** para impartir **Educación Secundaria**, con alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada, de conformidad con el Acuerdo 255.

**OCTAVO.-** El incumplimiento o contravención a lo dispuesto en el presente acuerdo, dará lugar a las sanciones vigentes y aplicables de la ley de la materia, dentro de las cuales se establece el **RETIRO** de la **Autorización**, lo anterior en atención al artículo 56 del Acuerdo Número 255.

**NOVENO.-** Ante la inconformidad de la presente resolución, procede el recurso de revisión que se deberá de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de que surta efecto la notificación del presente Acuerdo; en términos de lo previsto por los artículos 180 y 181 de la Ley General de Educación. También se les informa que el expediente que derivó el Acuerdo 1270/2021 podrá ser consultado por el Representante Legal y/o autorizado por la Persona Moral denominada *Instituto Marsal, S.C.*, en las oficinas de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ubicadas en Boulevard Domingo Arrieta Número 301 Sur, Fraccionamiento SAHOP, Código Postal 34180 en esta ciudad de Durango, Durango.



Página 6 de 6  
AUTORIZACIÓN 1270/2021

#### Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

DÉCIMO.- Notifíquese la presente resolución a la persona moral *Instituto Marsal, S.C.*, titular de la denominación autorizada **Instituto Marsal**, con domicilio en calle Centenario Número 434 Poniente, Colonia Centro, Código Postal 35000 en Gómez Palacio, Durango, por conducto de su Representante Legal Señor Federico Castruita Vázquez, persona autorizada para tal efecto, y CÚMPLASE.

#### TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo Número 1270/2021 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO  
DURANGO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DURANGO

C.P. RUBÉN CALDERÓN LUJÁN  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

c.c.p. Lic. Héctor David Flores Ávalos.- Secretario General de Gobierno.  
 c.c.p. Dr. José Luis Soto Gámez.- Subsecretario de Servicios Educativos.  
 c.c.p. Lic. José Rafael Palencia Breceda.- Subsecretario de Administración y Planeación.  
 c.c.p. Lic. y M.E. Claudia Josefina Rivas Ramírez.- Directora de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.  
 c.c.p. Profr. María Cristina Soto Soto.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.  
 c.c.p. Lic. Telma Marcela Palencia Meza.- Jefa del Departamento de Educación Secundaria Estatal.  
 c.c.p. Archivo.

#### RÚBRICAS

Profr. María Cristina Soto Soto.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.  
 Lic. Arturo Meza Zúñiga.- Jefe del Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.



## Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango

### COMUNICADO

Respecto a los plazos para presentar la solicitud de registro de candidaturas en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, por el que se renovará la Gobernatura y Ayuntamientos del Estado de Durango.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95, numeral 1, fracciones I, II, III y XXV; 186, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y los Acuerdos IEPC/CG121/2021 e IEPC/CG141/2021, por el que se aprobó el Calendario del Proceso Electoral Local 2021 - 2022, se informa a la ciudadanía los plazos correspondientes para que los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidatura Común, en su caso, y aspirantes a una Candidatura Independiente, presenten su solicitud de registro de la candidatura a la Gobernatura y Ayuntamiento del Estado de Durango, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, conforme a lo siguiente:

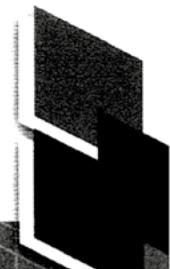
Candidatura	Fecha para presentar la solicitud de registro de las candidaturas	Plazo para que el órgano competente resuelva sobre el registro	Órgano competente
Gobernatura	15 al 22 de febrero del 2022.	23 al 28 de febrero del 2022	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
Ayuntamientos	22 al 29 de marzo del 2022.	30 de marzo al 04 de abril del 2022	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Victoria de Durango, Dgo. 16 de Diciembre de 2021.

M.D. Karen Flores Maciel  
Secretaria Ejecutiva

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SECRETARÍA EJECUTIVA



**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO**  
**COORDINACIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

Convocatoria: 045

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de Obra por Contrato a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
CP-SECOPE-EST-DC-063-21	SIN COSTO ALGUNO	28/12/2021 10:00 horas	28/12/2021 08:00 horas	27/12/2021 08:00 horas	04/01/2022 10:00 horas	12/01/2022 10:00 horas
REFERENCIA	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
063	RECONSTRUCCION DE CARPETA ASFALTICA EN EL BLVD. FRANCISCO VILLA CUERPO SUR, DESDE AV. JESUS GARCIA HASTA AVENIDA CIMA, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO.			31/01/2022	150 días naturales	\$ 9'000,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
CP-SECOPE-EST-DC-064-21	SIN COSTO ALGUNO	28/12/2021 12:00 horas	28/12/2021 08:00 horas	27/12/2021 08:00 horas	04/01/2022 13:00 horas	12/01/2022 12:00 horas
REFERENCIA	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
064	RECONSTRUCCION DE CARPETA ASFALTICA EN EL BLVD. FRANCISCO VILLA CUERPO NORTE DESDE AV. JESUS GARCIA HASTA AVENIDA CIMA, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO.			31/01/2022	120 días naturales	\$ 6'900,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en: LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, ubicada en CALLE DEL PARQUE Y DE LA LOZA SIN. COL. LOS ÁNGELES, DURANGO, DGO., C.P. 34000, Tel.: (01618)1377515, 1377516 y 1377558, los días Lunes a viernes, con el siguiente horario: de 9:00 a 15:00 horas. SIN COSTO ALGUNO.
- La junta de aclaraciones y visita al lugar de los trabajos se efectuarán en el horario, fecha y lugar señalados en las bases de licitación.
- Los actos de presentación de proposiciones y aparturas se efectuarán el día y hora señalados, en área de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango.
- El(las) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra. Se otorgará anticipo según lo establecido en bases.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación.
- En el caso de asociación en participación, los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociantes.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:
  - 1.- Solicitud por escrito de inscripción en el concurso.
  - Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: de Conformidad con el Artículo 43 de la Ley de Obras Públicas del Estado, la Secretaría con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual, en su caso se adjudicará el contrato a la persona que, de entre las proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, y garanticé satisfactoriamente el

cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y remunerables y por lo tanto satisfacen la totalidad de los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.  
La disponibilidad presupuestal para cubrir las erogaciones de las presentes licitaciones ha sido aprobada a través de CREDITO FINANCIAMIENTO FAFEF.

Durango, Dgo. 19 de diciembre de 2021.  
Ing. Rafael Sarmiento Alvares  
  
•  
Secretario  
Rúbrica



**DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango, en uso de las facultades que me confieren los artículos 98 fracciones XXVI y XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 6 fracción V y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, tengo a bien emitir **DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CREA LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL INSTITUTO “18 DE MARZO”**, con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que el Plan de Desarrollo 2016-2022, en su Eje: EJE 2.- Gobierno con Sentido Humano y Social: Combate a la pobreza y desigualdad social, Grupos vulnerados, Desarrollo Social Inclusivo, Salud, Educación y Cultura para el Desarrollo, Vivienda, Asistencia Social, Mujeres, Jóvenes, Migrantes, Activación física y deporte, y en el punto 18.2. Dispone: Sistematizar la capacitación continua del personal establece, fortalecer programas de profesionalización y educación continua, con el fin de mejorar la atención al público, apoyar y asesorar a las instituciones de educación superior y centros de investigación para que mejoren la calidad de sus posgrados.

Así mismo en las estrategias y líneas de acción del objetivo 2, contempla la ampliación de la cobertura de todos los tipos y niveles educativos, el apoyo a la educación tecnológica y científica que forme perfiles emprendedores que construyan sus propios proyectos de desarrollo empresarial y social; estimulando la formación técnica y profesional en las áreas de mayor dinamismo y potencial en la economía global, como son: los servicios logísticos, el comercio exterior, las telecomunicaciones, las tecnologías de la información, la generación de energías alternativas, servicios ambientales, biotecnología y nanotecnología, entre otros.

**SEGUNDO.** Que el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: Todas las personas tienen derecho a recibir educación, siendo obligatoria la preescolar, primaria, secundaria y media superior.

La educación que se imparte en el Estado de Durango, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su legislación reglamentaria, de acuerdo al régimen de concurrencia de facultades en materia educativa.

El artículo 3 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

---

#### DESPACHO DEL EJECUTIVO

---



**TERCERO.** En el ámbito local, y atendiendo a lo establecido en el artículo 3º Fracción X de la Carta Magna, y como resultado de la preocupación de la comunidad universitaria de la Región Laguna, por crear el conjunto de sus estructuras académicas, administrativas y de organización interna, dirigido a responder con autenticidad los nuevos retos del país, ha llegado el momento de reconducir el quehacer universitario el cual dará certeza jurídica a quienes la integran.

**CUARTO.** Que mediante Decreto 414 emitido por el Congreso del Estado se creó el Instituto 18 de Marzo, el 9 de mayo de 1940, emitiéndose la Ley Orgánica de la Escuela 18 de Marzo, Autónoma y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, de fecha 16 de mayo de 1940, número 39, se constituye a partir de ese momento como una escuela dotada de plena capacidad jurídica y con facultades para impartir primaria elemental, primaria superior, pre vocacional, vocacional carrera, sub-profesional, mecánico técnico, electricista técnico, radio experto, herrero, fundidor, carpintero, ebanista, hojalatero y plomero, siguiendo los lineamientos de ese ordenamiento y los reglamentos que de él emanaron.

**QUINTO.** Que en el mes de julio de 1997, el Gobernador del Estado, emite el Decreto Administrativo que crea la División de Estudios Superiores del Instituto "18 de Marzo", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 3 de fecha 10 de julio de 1997, como una Institución de Educación Superior dependiente de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Estado de Durango, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendría como objeto impartir estudios de nivel superior a partir del Ciclo Escolar 1997-1998, iniciando con las carreras profesionales: Contador Público y Auditor, y Licenciado en Administración de Empresas Industriales.

**SEXTO.** Que con fecha 18 de Marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 22, el Decreto Administrativo que Crea la Universidad 18 de Marzo de La Laguna, el cual dota de autonomía plena en su régimen interno, con personalidad jurídica y patrimonio propio a dicha institución.

**SÉPTIMO.** Que en estos momentos resulta primordial, mantener la impartición de la educación que brinda el Estado acorde a las necesidades y realidad que impera en él y a la demanda que de la misma se genera por parte de la población, para así poder desarrollarla de manera más adecuada.

**OCTAVO.** Que para lo anterior, resulta imprescindible contar con el marco normativo idóneo en todas las vertientes que permita obtener los resultados necesarios en la impartición de la educación, para con ello tener la certeza jurídica requerida por las instituciones educativas, así como por el alumnado de las mismas.

---

DESPACHO DEL EJECUTIVO

---



Por lo anteriormente expuesto, me permito emitir:

**DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CREA LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES  
DEL INSTITUTO “18 DE MARZO”.**

**CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1.** De conformidad con lo que se establece en el artículo 2 de la Ley Orgánica del 22 de abril de 1980, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 34 de fecha 27 de abril de 1980, el presente Decreto establece la estructura, fines y funcionamiento de la División de Estudios Superiores del Instituto “18 de Marzo”, como una institución de educación superior, dependiente de la Secretaría de Educación del Estado de Durango con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto impartir estudios de tipo superior a partir de la entrada en vigor del presente instrumento jurídico.

**ARTÍCULO 2.** La institución tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., su permanencia como institución de educación superior, será determinada por la Secretaría de Educación, y su crecimiento y desarrollo quedará condicionado a las necesidades de la región y a la suficiencia presupuestaria del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 3.** La misión de la institución es el logro de la formación humanista y científica de sus educandos, por ello se compromete con la excelencia académica y se propone la vinculación permanente con su entorno regional, estatal y nacional para aportar soluciones creativas e innovadoras a los problemas de su comunidad y enfrentar con seguridad y compromiso los retos de un mundo cambiante y contribuir así, al desarrollo integral del individuo y la sociedad.

La institución mediante el cumplimiento de sus funciones sustantivas; promueve los valores humanos, universales y los de identidad regional y nacional en un marco respecto a la individualidad y la pluralidad; se propone el ejercicio de la libertad académica en la consecución de sus fines y principios; fomenta la solidaridad social; valora la dignidad del ser humano y se pronuncia a favor de la preservación de la familia como el origen y sustento de la sociedad.

**ARTÍCULO 4.** Para el cumplimiento de su misión, la institución cumplirá las siguientes finalidades:

- I. Ofrecer Educación Superior para formar profesionistas e investigadores con alta preparación profesional, capaces de aplicar y generar conocimientos científicos y tecnológicos pertinentes para la realización de proyectos de desarrollo social y productivo de la Región, del Estado y del País;

---

DESPACHO DEL EJECUTIVO

---



- II. Proponer investigaciones científicas en las modalidades y líneas requeridas por el proyecto institucional, conforme a los programas estatales y nacionales de investigación científica;
- III. Promover y difundir la cultura y el conocimiento para propiciar la vinculación con la comunidad y con los sectores productivos de bienes y servicios;
- IV. Formar profesionales con una cultura que preserve los valores e identidad duranguense y mexicana para que se conviertan en ciudadanos y profesionistas consientes y responsables del desarrollo económico, social y cultural de la Región Laguna del Estado de Durango, y tengan una conducta emprendedora y de excelencia, en búsqueda continua del conocimiento científico y tecnológico;
- V. Practicar un liderazgo participativo sustentado en su desarrollo académico y administrativo, procurando la formación humana integral que permita al egresado competitivo y tener el dominio de habilidades, conocimientos y aptitudes que le harán desarrollar acciones responsables y solidarias como miembro de la comunidad;
- VI. Inducir una práctica docente profesional, interactiva y moderna, comprometida con el progreso regional, estatal y nacional, mediante la implementación de programas de investigación académica, científica, tecnológica, social y cultural que se conviertan en proyectos viables que trascienden al ámbito institucional, y que permitan consolidar y fortalecer la vinculación con el sector productivo y la comunidad, con la finalidad de abrir la participación institucional hacia un contexto moderno y global.

## CAPITULO II

### De las Funciones

**ARTÍCULO 5.** Para el cumplimiento de su objeto educativo y social, la institución tendrá las siguientes funciones:

- I. Impartir educación superior en los niveles de licenciatura, maestría y doctorado, en las áreas económico-administrativas, industrial y de servicios. Implementar programas de educación continua y de formación profesional y desarrollar actividades de investigación y difusión de la cultura y el conocimiento;
- II. Formular, modificar y actualizar, en su caso, los planes y programas de estudio de investigación y de extensión y difusión, para que proporcionen una formación integral, y una cultura científica y tecnológica a los estudiantes. Someter las propuestas a la aprobación de las autoridades educativas y procurar el registro oficial correspondiente;
- III. Planear, ejecutar y evaluar el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación, difusión y vinculación en relación con su eficiencia interna y su impacto en los sectores productivo y social;

---

#### DESPACHO DEL EJECUTIVO

---



- IV. Expedir constancias y certificados de estudio, otorgar diplomas, títulos profesionales y grados académicos, así como reconocimientos y distinciones académicas de acuerdo a la normatividad correspondiente;
- V. Elaborar y aplicar los procedimientos de selección y admisión de alumnos, así como las normas para su permanencia, promoción y egreso de la institución;
- VI. Aplicar los procedimientos de selección, contratación, permanencia y promoción del personal académico y de apoyo, de acuerdo con los perfiles y requisitos establecidos en la normatividad correspondiente;
- VII. Capacitar y actualizar al personal docente y de apoyo de la institución a través de programas sistemáticos y permanentes;
- VIII. Planear, realizar y evaluar actividades científicas, culturales y deportivas que contribuyan al desarrollo integral del educando, así como al prestigio de la institución;
- IX. Organizar y llevar a cabo programas permanentes de servicio social y prácticas profesionales que contribuyan a la vinculación institucional con su entorno, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- X. Planear y ejecutar programas de cooperación e intercambio académico, con organismos educativos, científicos, de investigación y culturales, nacionales, extranjeros e internacionales, para estimular la colaboración profesional y el desarrollo interinstitucional;
- XI. Revalidar y reconocer estudios, así como establecer equivalencias con los realizados en otras instituciones educativas, nacionales y extranjeras, de conformidad con lo establecido por la normatividad estatal y federal;
- XII. Celebrar convenios con distintos organismos, para la realización, de proyectos de investigación y desarrollo académico, así como prestar servicios de asesoría, consultoría y capacitación a empresas y organismos de los sectores público, social y privado;
- XIII. Promover y editar obras que contribuyan a elevar la calidad de los servicios educativos que se ofrecen, dar a conocer los resultados de las investigaciones realizadas y difundir la cultura y el conocimiento;
- XIV. Evaluar de manera sistemática y permanente el desarrollo de los planes y programas de estudio de todos los niveles educativos que se atiendan, difundiendo los resultados y efectuando las adecuaciones curriculares normativas y administrativas que correspondan;
- XV. Expedir las disposiciones normativas internas para realizar las funciones derivadas del cumplimiento de la misión institucional y los fines educativos;
- XVI. Llevar a cabo los actos jurídicos y las acciones necesarias para el cumplimiento de su objeto educativo y social; y

---

DESPACHO DEL EJECUTIVO

---



XVII. Las demás que señale la normatividad aplicable y la autoridad educativa superior.

**ARTÍCULO 6.** El otorgamiento de títulos profesionales y de grados académicos de la institución, se sujetara a los requisitos que exige la Ley de Educación del Estado de Durango, la Ley General de Profesiones y demás disposiciones normativas aplicables.

**ARTÍCULO 7.** Los estudios superiores que se imparten en la institución, serán congruentes con las disposiciones normativas aplicables, curriculares y administrativas establecidas por la Secretaría de Educación del Estado de Durango o en su defecto por la autoridad correspondiente.

### CAPITULO III

#### De la Estructura

**ARTÍCULO 8.** Para la realización de sus fines y objetivos, la División de Estudios Superiores del Instituto "18 de Marzo" contara con la siguiente estructura organizacional:

- I. La Junta Directiva;
- II. La Dirección;
- III. El Consejo Académico;
- IV. Los Órganos Auxiliares de la Dirección;
- V. El Patronato; y
- VI. La Comisión Académica Dictaminadora Externa.

**ARTÍCULO 9.** La Junta Directiva es la máxima autoridad de la institución y estará constituida por nueve miembros, designados de la siguiente manera:

- I. Un Presidente Honorario, que será el Gobernador del Estado;
- II. Un Presidente Ejecutivo, que será el Secretario de Educación del Estado;
- III. Un representante del Gobierno Municipal, designado por el Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo;
- IV. Dos representantes del sector productivo, designados por el Presidente Ejecutivo de la Junta Directiva a propuesta de los organismos empresariales;
- V. Dos representantes del Sector Educativo del Nivel Superior, nombrados por la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior; y
- VI. Dos representantes de la institución educativa, designados por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario de Educación, previa consulta entre el personal académico de la propia institución.

**ARTÍCULO 10.** El cargo de miembro de la Junta Directiva será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes, a excepción del Presidente

---

#### DESPACHO DEL EJECUTIVO

---



Honorario, quien podrá acreditar como su representante ante la propia Junta Directiva, al Subsecretario de Educación en la Región Laguna. La duración del cargo será de tres años como máximo, los integrantes podrán ser removidos en cualquier tiempo, por acuerdo de la autoridad u organismo que los designa, previo aviso a la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 11.** Para ser miembro de la Junta Directiva es requisito indispensable:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Tener una edad mínima de 30 años;
- III. Haber cursado estudios de licenciatura o equivalentes y contar con experiencia académica y profesional; y
- IV. Ser persona con prestigio profesional.

**ARTÍCULO 12.** Son atribuciones de Junta Directiva:

- I. Crear la normatividad de la institución, mediante la propuesta, discusión y aprobación de los reglamentos, estatutos, manuales de procedimientos, acuerdos y demás disposiciones generales requeridas, para el buen funcionamiento de la misma, que surjan de procesos de consulta interna y externa, pertinentes a cada caso;
- II. Aplicar la normatividad técnica expedida por la autoridad educativa federal y estatal en materia de educación superior;
- III. Analizar y aprobar en su caso, los proyectos educativos de la institución presentados por el Director;
- IV. Aprobar, y en su caso modificar, los proyectos de los planes y programas de estudio del nivel superior, de acuerdo con la normatividad curricular y demás correspondiente;
- V. Aprobar, y en su caso modificar, el Plan Institucional de Desarrollo de la Institución, presentado por el Director;
- VI. Aprobar, y en su caso, modificar el Programa Operativo Anual, así como el presupuesto institucional, de acuerdo con los recursos financieros disponibles;
- VII. Verificar y dar visto bueno a los estados financieros de la institución, con el apoyo de especialistas en contabilidad, sometiendo posteriormente dichos estados financieros al dictamen de la autoridad correspondiente;
- VIII. Aprobar el nombramiento de los titulares de los órganos auxiliares de la Dirección de acuerdo con la normatividad correspondiente;
- IX. Autorizar los actos de dominio que se celebren a nombre de la institución;
- X. Contratar a grupos de especialistas con alto nivel académico y profesional, para servicios de asesoría, consultoría y recomendación de proyectos propios de las funciones de la Junta Directiva; y

---

DESPACHO DEL EJECUTIVO

---



XI. Las demás que se requiera para el funcionamiento eficiente de la institución, en el marco de la normatividad aplicable.

**ARTICULO 13.** La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuando lo convoque su Presidente. Para que las sesiones sean válidas se requiere la asistencia de, cuando menos, cinco de sus miembros, entre los que deberá estar el Presidente o su representante. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate quien presida tendrá el voto de calidad.

**ARTÍCULO 14.** Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Junta Directiva contará con el apoyo de una unidad de consultoría que será un órgano integrado por los especialistas de alto nivel académico y profesional que tendrá funciones de asesoría y recomendación. El número de miembros y su perfil, su organización y procedimientos de trabajo se establecerán en las normas reglamentarias correspondientes. El personal académico de la institución podrá participar en este organismo, siempre que reúna el perfil exigido.

**ARTÍCULO 15.** El Director será la máxima autoridad académica y administrativa de la institución y en el desempeño de sus funciones se apoyará en los Órganos Auxiliares de la Dirección.

El Director será nombrado por el Gobernador del Estado a propuesta de la Junta Directiva, durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado para un segundo periodo, si logra consolidar la excelencia académica de la institución. Solo podrá ser removido por causa justificada que discrecionalmente valorará la Junta Directiva.

El Director que destaque por su capacidad de liderazgo académico y logre altos niveles de excelencia académica en la institución podrá ser ratificado para un tercer periodo a propuesta de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 16.** Para ocupar el cargo de Director se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Tener una edad mínima de 30 años;
- III. Poseer grado de maestría;
- IV. Tener una experiencia mínima de cinco años en funciones directivas, en instituciones educativas de nivel superior; y
- V. Ser persona de reconocido prestigio profesional.

**ARTÍCULO 17.** Son facultades del Director:

- I. Dirigir las funciones académicas y administrativas de la institución;
- II. Representar legalmente a la institución;
- III. Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación, las políticas y los lineamientos generales de la institución;



- IV. Proponer a la Junta Directiva, para su análisis y opinión, las modificaciones a los planes de estudio y los programas académicos;
- V. Elaborar y proponer a la Junta Directiva, para su análisis y aprobación los proyectos de programas de actividades, plan de desarrollo institucional, plan de inversiones y de presupuestos anuales de ingresos y egresos, y una vez aprobados, ejecutarlos y ejercer el presupuesto conforme a la normatividad correspondiente;
- VI. Gestionar los recursos económicos y financieros que los gobiernos federal, estatal y municipal le asignen a la institución y ejercerlos conforme a la normatividad correspondiente;
- VII. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de los titulares de los órganos auxiliares y firmar los nombramientos correspondientes;
- VIII. Designar y remover a los jefes de departamento y a los titulares de las demás unidades orgánicas de la institución establecidas en la normatividad reglamentaria, y expedir los nombramientos correspondientes;
- IX. Contratar personal profesional para la realización de proyectos especiales previa autorización de la Junta Directiva, éste dependerá de la Dirección;
- X. Nombrar y remover al personal académico, técnico y administrativo de la institución de conformidad con la normatividad correspondiente y con lo establecido en este Decreto, así como el personal de confianza y por honorarios;
- XI. Proponer a la Junta Directiva, modificaciones a la estructura orgánica, académica y administrativa, necesaria para el funcionamiento eficiente de la institución, aprobadas las modificaciones deberán establecerse en el reglamento respectivo;
- XII. Vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones que normen el funcionamiento de la institución;
- XIII. Vigilar y supervisar el cumplimiento de los planes y programas de estudio de la institución, así como el cumplimiento de los objetivos y metas propuestas;
- XIV. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva, los proyectos de reglamento requeridos para el funcionamiento eficiente de la institución incluidos el reglamento interno del personal y el reglamento académico; así como expedir los manuales necesarios;
- XV. Acreditar y certificar los estudios realizados en la institución expediendo la documentación correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable;
- XVI. Cumplir con los acuerdos de la Junta Directiva e informarle de los resultados obtenidos;
- XVII. Presentar a la Junta Directiva, el informe anual de actividades programadas y realizadas, así como los informes financieros de la institución para su evaluación;

---

DESPACHO DEL EJECUTIVO

---



- XVIII. Celebrar convenios y contratos, así como los demás actos relacionados con las funciones de la institución, de acuerdo a las normas aplicables y a los lineamientos establecidos por la Junta Directiva;
- XIX. Convocar, estructurar y presidir el Consejo Académico de la institución, en los términos de su reglamento interior; y
- XX. Las demás que le confiera este Decreto, otras disposiciones normativas y las que le otorgue la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 18.** El Consejo Académico de la institución, es un órgano técnico - colegiado, de consulta, dictamen y opinión, el cual estará integrado por:

- I. El Secretario de Educación del Gobierno del Estado, quien será Presidente Honorario de este Cuerpo Colegiado y podrá participar en las reuniones del mismo en calidad de invitado especial;
- II. El Director de la institución, quien lo presidirá;
- III. El Secretario Académico de la institución, quien fungirá como secretario de actas y acuerdos del Consejo;
- IV. Los Coordinadores de las áreas académicas de la institución;
- V. Dos representantes del personal académico de la institución, designados por sus homólogos con base a su antigüedad y a su prestigio académico;
- VI. Un representante de los alumnos de licenciatura de la institución, que será quien acredite el más alto promedio académico, durante el Ciclo Escolar en el que ejerza este cargo;
- VII. Un representante de los estudiantes de posgrado de la institución, que será quien acredite el más alto promedio académico, durante el Ciclo Escolar en el que ejerza este cargo; y
- VIII. Un representante de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, que será el Subsecretario de Educación Superior y Media Superior en la entidad.

**ARTÍCULO 19.** Son funciones del Consejo Académico de la institución, las siguientes:

- I. Formular y proponer las políticas y lineamientos académicos, de acuerdo a la normalidad establecida, con la finalidad de orientar la planeación y el desarrollo integral de los programas de la institución;
- II. Verificar y evaluar técnicamente, el desarrollo de los programas, proyectos y actividades de la institución para su congruencia con el objeto, funciones, metas y normas establecidas;
- III. Analizar y emitir su opinión, sobre las propuestas y proyectos académicos que ponga a su consideración el Director, cualquiera de los miembros del Consejo Académico o la Junta Directiva, así como elaborar sus propias propuestas y,



someterlas a la aprobación del Director y de la Junta Directiva, observando los procedimientos correspondientes;

- IV. Emitir su opinión sobre el Plan Institucional de Desarrollo, que someta a su consideración el Director;
- V. Expresar su opinión sobre los requerimientos del personal académico de las diferentes áreas, en función de la operación de los programas académicos y de investigación que se implementen;
- VI. Emitir dictámenes, opiniones y recomendaciones, sobre los documentos y asuntos, que sean puestos a su consideración por el Director, por la Junta Directiva, por los propios integrantes del Consejo o por otros titulares de organismos de la institución;
- VII. Establecer las comisiones internas, propias del Consejo, para el debido y eficiente cumplimiento de sus funciones y objetivos; y
- VIII. Las demás funciones que se deriven de este Decreto, así como las que le señalen los demás ordenamientos normativos de la institución.

**ARTÍCULO 20.** El Consejo Académico, deberá reunirse siempre que sea convocado por su Presidente; sus opiniones, propuestas y dictámenes serán consensados; las opiniones particulares, en caso de haberlas, se expresarán en documentos anexos.

El Reglamento interior de la Institución precisará el funcionamiento y los procedimientos para la estructuración del Consejo Académico.

**ARTÍCULO 21.** Serán Órganos Auxiliares de la Institución, los siguientes:

I. Técnicos de consulta, dictamen y evaluación:

- a) La Comisión Interna de Administración y Planeación, de la cual deberá formar parte el Subsecretario de Administración y Planeación de la Secretaría de Educación del Estado o un representante de dicha Subsecretaría;
- b) La Comisión Académica Dictaminadora Externa, de la cual deberá formar parte un representante de la Secretaría de Educación del Estado; y
- c) La Comisión de Auditoría Interna, que estará integrada por un representante de la autoridad correspondiente y un profesional en contabilidad designado por la Junta Directiva.

II. Dependientes de la Dirección:

- a) La Secretaría Académica;
- b) Las Coordinaciones de Área;
- c) Las Jefaturas de Departamento; y
- d) Los demás órganos que establezca el Manual de Organización.



Los Órganos Auxiliares de la Dirección, tendrá las funciones que establezca el Reglamento Interior de la institución y las que les encomiende la Junta Directiva a través del Director.

#### CAPÍTULO IV

##### Del Patrimonio

**ARTÍCULO 22.** El patrimonio de la institución estará constituido por:

- I. Las aportaciones, participaciones, ingresos propios, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipios de la Región Laguna de Durango;
- II. Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por cualquier título legal, para el cumplimiento de sus funciones;
- III. Los legados y las donaciones otorgadas a su favor, así como los bienes que reciba como fideicomisario;
- IV. Los recursos financieros que obtenga el Patronato de la institución y los que le asigne la Junta Directiva;
- V. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus funciones, así como por las publicaciones que edite; y
- VI. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general los bienes y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

**ARTÍCULO 23.** Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la institución, serán inalienables, imprescriptibles e inembargables y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos.

**ARTÍCULO 24.** Correspondrá a la Junta Directiva, emitir declaratoria de desafectación de algún inmueble patrimonio de la institución, cuando este dejare de estar sujeto a la prestación del servicio educativo, a fin de que sea inscrita su protocolización en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, caso en el cual el inmueble desafectado será considerado bien el dominio privado de la institución sujeto a las disposiciones del derecho común.

**ARTÍCULO 25.** Para su funcionamiento, la institución contará con un presupuesto asignado por el Gobierno del Estado, el cual será distribuido operativamente en un plan anual que contemplará el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación y difusión de la cultura y el conocimiento.

**ARTÍCULO 26.** La educación superior que se imparta en la institución será gratuita, pero los alumnos cubrirán aportaciones voluntarias accesibles por derecho de inscripción, certificaciones, exámenes extraordinarios, de titulación, de traducción de idiomas, de regularización y por otros conceptos análogos. Los recursos obtenidos por tales

---

##### DESPACHO DEL EJECUTIVO

---



conceptos, se aplicarán al mantenimiento de las instalaciones de la institución o a gastos de carácter administrativo y equipamiento.

## CAPÍTULO V

### Del Personal de la Institución

**ARTÍCULO 27.** Para el cumplimiento de sus fines, la institución contará con el siguiente personal:

- I. Directivo;
- II. Académico;
- III. Técnico; y
- IV. Administrativo.

**ARTÍCULO 28.** El personal directivo comprende los niveles de Director, Secretario Académico, Coordinadores de Área, Jefes de Departamento o de Unidad y los demás titulares de los Órganos Auxiliares de la Institución.

Este personal será nombrado conforme este Decreto y al Reglamento Interior de la institución.

**ARTÍCULO 29.** El personal Académico será el que contrate la Institución para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión. El ingreso, promoción y permanencia del personal académico se sujetará a la normatividad aplicable; pero en todos los casos, se exigirá a este personal, que acredite tener estudios de maestría o doctorado.

**ARTÍCULO 30.** El personal Técnico será el que contrate la institución para desempeñar actividades específicas de planeación, supervisión, evaluación, contraloría, asesoría, elaboración de proyectos que posibiliten, faciliten y complementen el desarrollo de las funciones sustantivas, así como aquellas actividades clasificadas como técnicas, conforme al Reglamento Interior.

**ARTÍCULO 31.** El personal Administrativo será el que contrate la institución para desempeñar las tareas de apoyo a las unidades orgánicas directivas y técnicas, así como el que desempeñe servicios de vigilancia, de mantenimiento de las instalaciones físicas de la institución y otras actividades clasificadas como administrativas en los términos del Reglamento Interior.

**ARTÍCULO 32.** El personal Académico, Técnico y Administrativo celebrará con la Institución los contratos de prestación de servicios profesionales correspondientes. La Junta Directiva establecerá en el Reglamento Interior los requisitos que deben reunir el mencionado personal para ser sujeto de contratación en la institución.

---

#### DESPACHO DEL EJECUTIVO

---



**ARTÍCULO 33.** Por su relación laboral con la institución el personal se clasifica de la manera siguiente:

- I. **De Confianza.** En esta clasificación queda comprendido todo el personal directivo, así como el que desempeña funciones técnicas de planeación, supervisión, evaluación, contraloría, asesoría, manejo de recursos financieros y de información y documentación estratégica, también se incluye al personal que preste servicios de apoyo directo a funcionarios.  
El personal Académico o Administrativo que desempeñe funciones consideradas de confianza será considerado como tal, en consecuencia de tener una plaza de base quedara suspendida hasta que se reincorpore a la misma.
- II. **De Base.** El personal de base es el que ha adquirido esta categoría conforme a la normativa aplicable. Tanto el personal académico, como el administrativo podrá ser de base siempre y cuando estén sujetos a la legislación que les aplique y no se contravenga en atención a la naturaleza de sus funciones.
- III. **Interino.** El personal Interino es aquel que cubre temporalmente plazas de base académicas o administrativas que están vacantes, sin llegar a adquirir su base por este hecho. El Reglamento Interior de la institución normará la contratación de este tipo de personal.

**ARTÍCULO 34.** La institución podrá contratar personal por honorarios para desempeñar trabajos específicos, en estos casos se observarán los términos y plazos contenidos en el contrato respectivo.

**ARTÍCULO 35.** Todos los trabajadores de la institución estarán incorporados al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del convenio respectivo.

**ARTÍCULO 36.** Las relaciones labores entre la institución y su personal de base e interino se regularán conforme a las legislaciones aplicables.

**ARTÍCULO 37.** El personal Académico de la institución podrá agruparse en la forma que mejor convenga a sus intereses para fines académicos en el ejercicio de estos derechos, no obstaculizarán el cumplimiento de los fines de la Institución por ser estos de Interés social.

**ARTÍCULO 38.** Solo los trabajadores de base y los interinos en caso de permitirlo los estatutos de su organización sindical, que no estén impedidos por ser funcionarios de la institución, podrán participar en política sindical, conforme a las leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable.

## CAPÍTULO VI

### De los Alumnos

---

DESPACHO DEL EJECUTIVO

---

Av. 16 de Septiembre No. 130, Col. Silvestre Dorador C.P. 34070, Durango, Dgo., México.  
Teléfonos: (618) 137 78 54 / 137 78 51



**ARTÍCULO 39.** Serán alumnos de la institución, quienes, habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, exigidos por la normatividad correspondientes, sean admitidos para cursar cualquiera de los estudios que se imparten en la institución.

Los alumnos tendrán los derechos y obligaciones establecidos en este Decreto, en el Reglamento Interior y en las demás disposiciones expedidas por los órganos facultados para ello.

**ARTÍCULO 40.** Las agrupaciones de alumnos, serán totalmente independientes de las autoridades de la institución y se organizarán en la forma democrática que los propios estudiantes determinen, pero sus actividades no podrán atentar contra el desarrollo funcional, el cumplimiento de los objetivos académicos y el prestigio de la institución.

## CAPITULO VII

### Del Patronato

**ARTÍCULO 41.** El patronato será un órgano de apoyo financiero y de vinculación social con la institución, que se integrará de la siguiente forma:

- I. Por el Director de la institución;
- II. Por un representante del Gobierno del Estado designado por el Gobernador;
- III. Por un representante de la Secretaría de Educación designado por el titular de dicha Secretaría;
- IV. Por un ciudadano distinguido por su espíritu de iniciativa y de colaboración social, por cada uno de los municipios de la Región Laguna del Estado de Durango designado por la Junta Directiva a propuesta de los Ayuntamientos; y
- V. Por cinco representantes de los sectores productivos y sociales designados por la Junta Directiva a propuesta de los organismos empresariales y sociales más representativos en la región.

Los integrantes del patronato desempeñarán sus funciones en forma honorífica, su duración en el cargo será por tiempo indefinido y podrán ser sustituidos en cualquier tiempo por el órgano que los designó.

El patronato sesionará cuando sea convocado por su Presidente y tomará sus acuerdos por mayoría de votos en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 42.** El patronato desempeñará las siguientes funciones:

- I. Obtener recursos adicionales a los que aporta el Gobierno del Estado para funcionamiento de la Institución;
- II. Administrar los recursos que obtenga, hacer la asignación anual a la institución y vigilar que se apliquen conforme a la normatividad;

---

## DESPACHO DEL EJECUTIVO

---



- III. Elaborar y representar a la consideración de la Junta Directiva el proyecto de actividades anuales;
- IV. Presentar a la Junta Directiva dentro de los tres primeros meses siguientes a conclusión de un ejercicio presupuestal, los estados financieros dictaminados, por un auditor externo designado para tal objeto por la Junta Directiva;
- V. Apoyar las actividades de la institución, relacionadas con las funciones de vinculación y difusión con los sectores productivos de la región y del Estado; y
- VI. Realizar las demás funciones que le confiera este Decreto, el Reglamento Interior y demás disposiciones normativas aplicables.

## CAPITULO VIII

### De la Comisión Académica Dictaminadora Externa

**ARTÍCULO 43.** Para selección del personal académico requerido por la institución se constituirá la Comisión Académica Dictaminadora Externa, como órgano colegiado, que calificará con base a los estándares exigidos por la normativa aplicable asimismo por el Reglamento Interior, a quienes solicite, conforme a la convocatoria correspondiente, ser contratados como trabajadores académicos de la Institución.

**ARTÍCULO 44.** La Comisión Académica Dictaminadora Externa, estará integrada por cinco miembros, que serán nombrados por el Titular de la Secretaría de Educación del Estado de la siguiente manera:

- I. Dos miembros propuestos por la Secretaría de Educación;
- II. Dos miembros propuestos por la organización sindical a las que estén afiliados los trabajadores académicos de la institución; y
- III. Un miembro propuesto por el Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior.

**ARTÍCULO 45.** Los integrantes de la Comisión Académica Dictaminadora Externa deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano mayor de 30 años;
- II. Tener grado de maestría o doctorado en las áreas de conocimiento, en las que deba calificar al personal académico requerido por la Institución;
- III. Prestar servicios profesionales en alguna Institución de Educación Superior Pública o Privada con reconocimiento, excepto en el Instituto "18 de marzo"; y
- IV. Ser persona de reconocido prestigio profesional.



**ARTÍCULO 46.** La Comisión Académica Dictaminadora Externa, estará constituida por cinco comisionados, de los cuales será el Presidente, quien sea designado por el Presidente Ejecutivo de la Junta Directiva de la Institución.

La Comisión trabajará conforme las reglas siguientes:

- I. Se reunirá cuando sea convocada por su Presidente;
- II. El Presidente podrá nombrar comisiones especiales de estudio y proyecto de dictamen, integradas por dos comisionados;
- III. Los acuerdos que tome la Comisión para la emisión de sus dictámenes, serán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad; y
- IV. La información y los dictámenes surgidos del trabajo de la Comisión, serán confidenciales y solo podrán ser conocidos por los interesados y por la Junta Directiva para efectos de la toma de decisiones correspondientes.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se abroga EL DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CREA LA UNIVERSIDAD 18 DE MARZO DE LA LAGUNA, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 22, de fecha 18 de marzo de 2021.

**TERCERO.** El patrimonio que actualmente se encuentra adscrito a Universidad 18 de marzo de La Laguna, pasará a formar parte de la División de Estudios Superiores del Instituto 18 de Marzo.

**CUARTO.** La División de Estudios Superiores del Instituto 18 de marzo, se constituirá con las unidades académicas que integraban la Universidad 18 de Marzo de La Laguna.

**QUINTO.** Una vez que el presente Decreto entre en vigor, el Titular del Poder Ejecutivo, hará la designación del Director de la División de Estudios Superiores del Instituto 18 de Marzo y tomará la protesta de Ley.

**SEXTO.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberá presentar a la Junta Directiva, en un plazo no mayor de 180 días, el proyecto de Reglamento Interior para su aprobación y expedición.

**SÉPTIMO.** Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto serán concluidos por los Titulares de las unidades de la Universidad 18 de Marzo de La Laguna, responsables de las mismas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

---

#### DESPACHO DEL EJECUTIVO

---



**OCTAVO.** Las funciones que desempeñaba como tal la Universidad 18 de Marzo de La Laguna, serán asumidas a partir de la entrada en vigor del presente Decreto por la División de Estudios Superiores del Instituto 18 de Marzo.

**NOVENO.** Los trabajadores pertenecientes a la Universidad 18 de Marzo de La Laguna disfrutarán de los derechos adquiridos, en consecuencia quedan en la misma situación jurídica laboral en la que se encontraban, es por ello que los derechos laborales migran de forma automática a la división de estudios superiores del Instituto 18 de marzo, siempre y cuando no contravengan las legislaciones aplicables.

**DÉCIMO.** La Secretaría de Contraloría del Estado, será la responsable de sancionar el proceso de entrega-recepción.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, a los 23 días del mes de noviembre del año 2021.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES AVALOS.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

C.P. RUBÉN CALDERÓN LUJAN.

DESPACHO DEL EJECUTIVO

Av. 16 de Septiembre No. 130, Col. Silvestre Dorador C.P. 34070, Durango, Dgo., México.  
Teléfonos: (618) 137 78 54 / 137 78 51



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 30 de noviembre del presente año, el C. DR. JOSE ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, envió a esta H. LXIX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene REFORMA AL DECRETO NÚMERO 632, EMITIDO POR LA LXVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, NÚMERO 24 EXT, DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, Christian Alán Jean Esparza, Alejandro Mojica Narvaez, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, David Ramos Zepeda y Alejandra del Valle Ramírez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dieron cuenta que con la misma se pretende reformar el decreto número 632, emitido por la LXVIII legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 24 Ext, de fecha 14 de septiembre de 2021.

SEGUNDO. El Plan Estatal de Desarrollo 2016 - 2022 establece como objetivo en su Eje 4 "Desarrollo con Equidad" el impulso de la infraestructura para el desarrollo, misma que se obtiene a través de la ampliación de la estructura de la red carretera estatal, así como del mejoramiento de ésta para que Durango cuente con una infraestructura carretera moderna que coadyuve al desarrollo económico y social del Estado.

TERCERO. El Ejecutivo Estatal, desde sus inicios, realizó el compromiso de generar a través de las medidas más idóneas, el uso eficiente, transparente y adecuado de los recursos públicos, de igual manera incentivar día tras día la inversión en el estado en las mejores condiciones y por ende el crecimiento económico del mismo.

CURTO. En la política económica estatal, se han trazado diversas acciones que tienen como meta alcanzar la estabilidad financiera que se requiere, ello por medio de un manejo responsable de las finanzas públicas, así como de un uso eficiente del endeudamiento público, que permitan desarrollar una serie de proyectos de gran impacto en nuestro estado y que como consecuencia estimulen la economía en todos los municipios que lo integran.

QUINTO. La LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, emitió el Decreto número 632, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 24 EXT, de fecha 14 de septiembre de 2021, por el que se autoriza al Estado de Durango a contratar financiamiento por un monto de hasta \$7,244'000,000.00 (Siete mil doscientos cuarenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), para aplicar los recursos a obras de inversión pública productiva y a refinanciar o reestructurar la deuda pública bancaria directa de largo plazo, e instrumentos derivados asociados a ella.

SEXTO. El citado Decreto, tiene como objetivo contratar financiamiento por un monto de hasta \$7,244'000,000.00 (Siete mil doscientos cuarenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), para aplicar los recursos a obras de inversión pública productiva y a refinanciar o reestructurar la deuda pública bancaria directa de largo plazo, e instrumentos derivados asociados a ella.

SÉPTIMO. Lo anterior se contempló en los siguientes rubros:

- I. La cantidad de hasta \$980'000,000.00 (Novecientos ochenta millones de pesos 00/100 M.N.) para financiar el costo de Inversiones Públicas Productivas en los rubros precisados en los artículos 2, fracción XXV, y 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tales como: inversión en infraestructura física, incluyendo la construcción, mejoramiento, rehabilitación, ampliación, mantenimiento y conservación de la infraestructura del Estado; así como la adquisición de bienes para el equipamiento de obras generadas o adquiridas, o para la prestación de un servicio público específico. Esta cantidad incluye el monto necesario para la constitución de los fondos de reserva.
- II. La cantidad de hasta \$6,264'000,000.00 (Seis mil doscientos sesenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) para refinanciar y/o reestructurar los financiamientos e instrumentos derivados vigentes que se detallan en los Artículos Segundo y Tercero del presente Decreto. Dicha cantidad incluye el monto necesario para la constitución de los fondos de reserva, así como el monto de los gastos y costos correspondientes al pago de primas, comisiones



y costos de rompimiento de dichos financiamientos e instrumentos derivados vigentes, dentro de los límites porcentuales establecidos en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

**OCTAVO** Actualmente el concepto señalado en el numeral I que precede, resulta necesario reformarlo, en virtud de requerirse el indicar de forma más precisa los rubros establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, lo cual se prevé en la iniciativa materia del presente dictamen, para con ello preverlos de una forma más específica.

**NOVENO.** En lo correspondiente al numeral II, se reforma en virtud de que, en la reestructuración bancaria de la deuda bancaria de largo plazo realizada a finales del 2017 por el Gobierno de Estado, se obtuvo una reducción de tasas de interés, principalmente en la sobretasa, y una ampliación de la vida de los créditos contratados, en ese sentido, las amortizaciones fueron acordes a la vida del crédito, sobre todo durante los primeros años.

**DÉCIMO.** En tal virtud, el Gobierno del Estado considera nuevamente realizar una segunda reestructuración con el objetivo de mejorar las condiciones crediticias existentes, sin embargo, en esta fecha considera que no existen las condiciones económicas y financieras para realizarla.

**DÉCIMO PRIMERO.** Los mercados financieros a nivel global y sin excepción en México, han venido mostrando una recuperación sostenida respecto al año 2020, destacando una recuperación más rápida en el consumo que en la oferta, es por ello que esto ha motivado incrementos sensibles en los índices de inflación obligando a la mayoría de los bancos centrales a incrementar sus tasas de referencia para mitigar este efecto, pero con ello se incrementa también el costo de los financiamientos reduciendo el margen de oportunidad para reducir su costo; esta tendencia se estima prevalezca con futuras alzas a las tasas de interés hasta el primer semestre del 2022 en donde se prevé que a partir de esa fecha las variables de oferta y demanda encuentren un punto de estabilización y las índices de inflación emplecen a decrecer y con ello una estabilización en las tasas de interés, en tal virtud el Gobierno del Estado no considera viable realizar la restructuración indicada en la fracción II del artículo primero del decreto número 632.

**DÉCIMO SEGUNDO.** La Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró pandemia la propagación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) el 11 de marzo de 2020, debido a la alta cantidad de personas infectadas y muertes que ha causado alrededor del mundo. Esta pandemia ha provocado estragos tanto en el ámbito social, como en el ámbito económico y tuvo un impacto importante en la actividad económica de todas las Entidades de México desde el año pasado y hasta el día de hoy, no se han podido recuperar los niveles económicos y por consecuencia, los estados tuvieron que emplear más recursos para el sistema de salud, pero sobre todo porque muchas actividades económicas estuvieron detenidas para evitar la propagación del virus.

**DÉCIMO TERCERO.** Dicha pandemia provocó un daño importante a las finanzas públicas de nuestro Estado, porque las obligaciones financieras continúan y más del 90% del presupuesto que reciben los estados proviene por parte de la Federación. El último resultado publicado respecto a la cuenta pública del Estado de Durango es del año 2020, en esta evaluación el Estado obtuvo como resultado "endeudamiento sostenible". La última evaluación realizada por la SHCP es del segundo trimestre del presente año, los resultados que obtuvo el Estado de Durango son los siguientes:

Indicador	Resultado	Rango
Deuda pública y obligaciones sobre ingresos de libre disposición.	91.2%	Bajo
Servicio de la deuda y de obligaciones sobre ingresos de libre disposición.	9.3%	Medio
Obligaciones a corto plazo y proveedores y contratistas sobre ingresos totales.	11.9%	Medio

Fuente:

[https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA\\_FINANCIERA/Entidades\\_Federalivas\\_2021](https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Entidades_Federalivas_2021)

Con estos indicadores, al segundo trimestre de 2021, el Estado de Durango obtuvo como resultado un "endeudamiento en observación", como se puede ver en los indicadores, el tercer indicador el cual hace referencia a los créditos de corto plazo, proveedores y contratistas, se encuentra elevado y a muy poco de pasar a rojo (12.5).



**DÉCIMO TERCERO** Aunado a lo antes expuesto, si bien, el Estado no realizará el refinanciamiento autorizado hasta por la cantidad de \$6,264'000,000.00 (Seis mil doscientos sesenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), esta iniciativa propone realizar el refinanciamiento —o, en su caso, reestructura—de los créditos contratados anteriormente por el Estado de Durango bajo los esquemas de los siguientes programas federales:

- Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas (FONREC).
- Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad (PROFISE).

Lo anterior, derivado de las modificaciones a las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad, así como las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, realizadas en junio de 2020, así como de la disposición por parte del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS) de apoyar estos procesos de refinanciamiento y reestructuración.

**DÉCIMO CUARTO.** Los créditos precisados, se contrataron bajo los programas federales FONREC, fondo destinado a cubrir la aportación estatal requerida por el Fondo de Desastres Naturales para la reconstrucción de infraestructura dañada a consecuencia los sismos ocurridos en 2017, así como del programa PROFISE, el cual se instrumentó por la Federación en el ejercicio fiscal 2012 con el objetivo de apoyar la construcción de obra pública en materia de educación y seguridad. Ambos programas se constituyen de apoyos financieros otorgados por la Federación para cubrir la totalidad del pago de capital de los créditos contratados por la entidad federativa a la conclusión del crédito, lo cual permite que el Estado cubra únicamente la parte correspondiente a los intereses financieros.

**DÉCIMO QUINTO.** Lo anterior es posible gracias a la adquisición, por parte de BANOBRAS, en su calidad de fiduciario de los Fideicomisos respectivos, de un Bono Cupón Cero a favor del Estado, cuyo valor al vencimiento es equivalente al monto total dispuesto, por lo cual el total del principal es liquidado en un solo pago realizado en el último mes de vigencia del financiamiento.

**DÉCIMO SEXTO.** Con los cambios realizados a las Reglas de Operación de estos dos programas, ahora resulta posible que los recursos derivados de los Bonos Cupón Cero puedan redimirse y destinarse a otros fines, como se señala en la Regla 5, incisos a), b) y c) de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad, así como en las Reglas 5, incisos a), b) y c) y 28 de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas. El cambio central radica en lo siguiente:

"En caso de que las entidades federativas y la Ciudad de México liquiden anticipadamente los créditos a su cargo, sin que se hubieran aplicado los Bonos Cupón Cero al pago del principal de dichos créditos, o convengan asumir el pago del principal con cargo a sus recursos propios, el saldo de los "Bonos Cupón Cero" será transferido a sus respectivas Tesorerías, conforme a lo que se prevea en las Reglas y, en su caso, en lo que se prevea en los presupuestos de egresos de la Federación correspondientes, u otras disposiciones aplicables."

**DÉCIMO SÉPTIMO.** El otorgamiento de los recursos derivados de la redención anticipada del Bono Cupón Cero a la Tesorería del Estado se hace ante el cumplimiento por parte de las entidades federativas beneficiadas de haber destinado los recursos de los financiamientos contratados en términos de las reglas de los apoyos financieros otorgados por dichos programas federales. Esto también se contempla en las Reglas de Operación, las cuales señalan lo siguiente:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Capítulo, las Entidades Federativas que hayan comprobado debidamente la aplicación de los recursos ejercidos al amparo de los créditos, en términos de los respectivos contratos, podrán optar por liquidar los créditos a su cargo sin aplicar los Bonos Cupón Cero al pago del principal de dichos créditos, o asumir el pago del principal con cargo a sus recursos propios, en cuyo caso, el saldo de los mismos será transferido a sus respectivas Tesorerías por conducto del Fiduciario, una vez que reciba del suscriptor de los Bonos Cupón Cero los recursos producto de su redención, conforme a las instrucciones de BANOBRAS, en términos de lo solicitado por las Entidades Federativas en el Anexo H o I, según corresponda, de las Reglas y, en su caso, en lo que se prevea en los presupuestos de egresos de la Federación correspondientes, u otras disposiciones aplicables."

**DÉCIMO OCTAVO.** Al refinanciar estos financiamientos, el Estado de Durango obtendría diversos beneficios, entre los que se encuentran:

- Disminuir el costo financiero de estos créditos.
- Optimizar la garantía que se tiene, en este caso un porcentaje del Fondo General de Participaciones.
- Obtener flujo adicional en el corto plazo.
-



Por ello, resulta indispensable aprovechar la posibilidad que hoy permiten las Reglas de Operación de liquidar los créditos con recursos distintos a los Bonos Cupón Cero. Con esto, los recursos correspondientes al saldo insoluto de dichos bonos —una vez descontados los costos de rompimiento por su redención anticipada, en su caso—, sean entregados a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, para su aplicación en términos de las Reglas antes señaladas.

DÉCIMO NOVENO. Que por todo lo anterior, la contratación de deuda podrá realizarse en un marco de mejores términos financieros vigentes en el mercado; de forma responsable y transparente; y generando ahorros para el Estado.

VIGÉSIMO. Con la liberación que permiten las Reglas de Operación de FONREC y PROFISE, y el refinanciamiento y/o reestructura del monto total de crédito de aproximadamente \$425 millones de pesos (Cuatrocientos veinticinco millones de pesos), así como el bono Cupón Cero asociado a dichos créditos que asciende a \$173 millones de pesos (Ciento setenta y tres millones de pesos), se estima que el Estado de Durango podrá obtener recursos líquidos por aproximadamente \$125 millones de pesos (Ciento veinticinco millones de pesos), menos los respectivos costos de rompimiento que se generen por la amortización anticipada, los cuales se propone sean utilizados preferentemente para inversión pública productiva o para los fines previstos en términos de las Reglas de Operación.

VIGÉSIMO PRIMERO. Por todo lo señalado en los numerales que preceden, es necesario realizar la reforma correspondiente al Decreto número 632, emitido por la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 24 EXT, de fecha 14 de septiembre de 2021, así mismo, el Ejecutivo Estatal, establece las acciones necesarias para que nuestro Estado tenga mejores oportunidades en el ejercicio de las finanzas públicas y que por consecuencia genere mayores inversiones, un desarrollo económico idóneo y un mejor nivel de vida de todos los duranguenses.

VIGÉSIMO SEGUNDO. En tal virtud y con base en los artículos 82, fracción I y artículo 122, fracción III, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión que dictamina, aprueba la propuesta del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a fin de que sea elevado a Pleno para su discusión y su posterior aprobación.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

#### DECRETO No. 88

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Decreto número 632, emitido por la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 24 EXT, de fecha 14 de septiembre de 2021, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Estado de Durango para que, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, contrate con instituciones de crédito de nacionalidad mexicana, bajo las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, por la cantidad de hasta \$1,405,529,424.00 (Mil cuatrocientos cinco millones quinientos veintinueve mil cuatrocientos veinticuatro pesos 00/00 M.N.) cuyos recursos tendrán el siguiente destino:

- I. La cantidad de hasta \$980'000,000.00 (Novecientos ochenta millones de pesos 00/100 M.N.) para financiar el costo de Inversiones Públicas Productivas en los rubros de inversión precisados en los artículos 2, fracción XXV y 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en las partidas: 5100 mobiliario y equipo de administración, 5200 mobiliario y equipo educacional, 5300 equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, 5400 la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, 5500 equipo de defensa y seguridad, y maquinaria; 5600 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas, 5800 Bienes Inmuebles; así como la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; comprendidos de manera limitativa en los conceptos: 6100 Obra Pública en Bienes de Dominio Público, 6200 Obra Pública en Bienes Propios. Lo anterior de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;



DESTINO DEL MONTO MAXIMO AUTORIZADO PARA NUEVAS INVERSIONES CONFORME AL CLASIFICADOR POR OBJETO DE GASTO	
<b>5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</b>	
5100 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	
511 Muebles de oficina y estantería	
512 Muebles, excepto de oficina y estantería	
515 Equipo de cómputo y de tecnologías de la información 519	
Otros mobiliarios y equipos de administración	
5200 MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	
521 Equipos y aparatos audiovisuales	
522 Aparatos deportivos	
523 Cámaras fotográficas y de video	
5300 EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	
531 Equipo médico y de laboratorio	
532 Instrumental médico y de laboratorio	
5400 VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	
541 Vehículos y equipo terrestre	
549 Otros equipos de transporte	
5500 EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	
551 Equipo de defensa y seguridad	
5600 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	
561 Maquinaria y equipo agropecuario	
563 Maquinaria y equipo de construcción	
564 Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial 565	
Equipo de comunicación y telecomunicación	
566 Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos 569	
Otros equipos	
5800 BIENES INMUEBLES	
581 Terrenos	
583 Edificios no residenciales	
<b>6000 INVERSIÓN PÚBLICA</b>	
6100 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	
612 Edificación no habitacional	
613 Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones	
614 División de terrenos y construcción de obras de urbanización 615	
Construcción de vías de comunicación	
616 Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada 617	
Instalaciones y equipamiento en construcciones	
619 Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados	
6200 OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS	
622 Edificación no habitacional	
623 Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones	
624 División de terrenos y construcción de obras de urbanización 625	
Construcción de vías de comunicación	
626 Otras construcciones de ingeniería civil	
627 Instalaciones y equipamiento en construcciones	
629 Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados	

La cantidad señalada en el numeral I incluye el monto necesario para la constitución de los fondos de reserva.

- II. La cantidad de hasta \$425,529,424.00 (Cuatrocientos veinticinco millones quinientos veintinueve mil cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) para refinanciar y/o reestructurar los financiamientos (Bono Cupón Cero) que se detallan en el Artículo Segundo del presente Decreto. Dicha cantidad incluye el monto necesario para la constitución de los fondos de reserva, así como el monto de los gastos y costos correspondientes al pago de primas, comisiones, dentro de los límites porcentuales establecidos en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.
- III.



**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza al Estado de Durango para que, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, refinancie y/o reestructure con instituciones de crédito de nacionalidad mexicana, bajo las mejores condiciones de mercado, los siguientes financiamientos vigentes:

Institución Financiera	Saldo al 31 de octubre de 2021	Clave de inscripción en el Registro Público Único
BANOBRAS	\$141,366,445.00	329-FONAREC/2011
BANOBRAS	\$284,162,979.00	P10-313020

**ARTÍCULO TERCERO.** Se deroga.

**ARTÍCULO CUARTO.** El o los financiamientos que el Estado de Durango contrate con base en el presente Decreto, deberá pagarlos en su totalidad en un plazo máximo de 20 años, mismo que se computará a partir de la fecha de firma de cada contrato de crédito, o bien, de la fecha en que el Estado de Durango ejerza la primera o única disposición de los recursos otorgados por la institución de crédito acreedante, según se determine en cada contrato de crédito.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se autoriza al Estado de Durango para que, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, en los términos que establecen los artículos 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y 5, fracción V, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, afecte irrevocablemente un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que derivan de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, a fin de que sirvan como fuente de pago de los financiamientos, refinancien y/o reestructuren con base en el presente Decreto.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se deroga.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se autoriza al Estado de Durango para que, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, notifique e instruya a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de sus unidades administrativas facultadas, para que los recursos afectados de conformidad con el Artículo Quinto del presente Decreto, se abonen o transfieran directamente a la cuenta del fideicomiso, como fuente de pago de los financiamientos e instrumentos derivados que se contraten, refinancien y/o reestructuren al amparo del presente Decreto. La afectación de dichos recursos terminará previa conformidad por escrito de la correspondiente institución de crédito acreedante, una vez que se encuentren liquidadas en su totalidad las obligaciones de pago a cargo del Estado, que derivan de los financiamientos e instrumentos derivados que se contraten, refinancien y/o reestructuren al amparo del presente Decreto.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Se autoriza al Estado de Durango para que, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, previo consentimiento de las instituciones de crédito acreedoras correspondientes, modifique o revoque cualquier instrucción irrevocable que se haya notificado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de sus unidades administrativas facultadas, a efecto de que se liberen o reduzcan los porcentajes de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, que actualmente se encuentren afectadas como fuente de pago de los financiamientos e instrumentos derivados vigentes.

**ARTÍCULO NOVENO.** Se autoriza al Estado de Durango para que, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, contrate con instituciones de crédito de nacionalidad mexicana, bajo las mejores condiciones de mercado, instrumentos derivados para mitigar los riesgos de la tasa de interés de los financiamientos que el Estado contrate con base en el presente Decreto, por un plazo mínimo de 2 años y hasta 5 años como máximo. Estos instrumentos derivados compartirán la misma fuente y mecanismo de pago de los financiamientos cuya tasa de interés vayan a cubrir.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Se autoriza al Estado de Durango para que, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, en el caso de que realice la reestructuración de los financiamientos e instrumentos derivados vigentes que se especifica en el Artículo Segundo del presente Decreto, las modificaciones consistan, de manera enunciativa mas no limitativa en: mejorar la tasa de interés, incluyendo los costos asociados; mejorar las condiciones contractuales; incrementar el saldo insoluto; ampliar el plazo de vencimiento original; otorgar plazo o periodo de gracia; modificar el perfil de amortizaciones del principal; modificar las condiciones y comisiones; cambiar el porcentaje de recursos que sirven como fuente de pago; modificar el vehículo de pago; asociar los instrumentos derivados vigentes a los nuevos financiamientos que se contraten.



**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Se autoriza al Estado de Durango para que, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, realice las negociaciones y trámites necesarios para: (i) formalizar los financiamientos e instrumentos derivados que contrate, refinancie y/o reestructure con base en el presente Decreto, bajo los términos, condiciones y modalidades que considere más convenientes; (ii) suscribir los instrumentos jurídicos necesarios para operar los instrumentos derivados; (iii) constituir los fondos de reserva de los nuevos financiamientos; y (iv) en general, celebrar los actos jurídicos necesarios para formalizar o hacer efectivo lo autorizado en este Decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Se autoriza al Estado de Durango para que, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, pueda utilizar los fondos de reserva de los financiamientos que se refinancien y/o reestructuren, para: (i) pago del capital del Financiamiento de que se trate; o bien (ii) conformar las nuevas reservas del financiamiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** El Poder Ejecutivo del Estado, deberá prever anualmente en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, las partidas que permitan realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda de los financiamientos e instrumentos derivados que el Estado contrate, refinancie y/o reestructure con base en el presente Decreto, hasta la total liquidación de estos.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Los financiamientos e instrumentos derivados que el Estado contrate, refinancie y/o reestructure de conformidad con lo autorizado en el presente Decreto, deberán inscribirse en: (i) el Registro Estatal de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, y (ii) el Registro Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Las autorizaciones concedidas en el presente Decreto estarán vigentes y podrán ser ejercidas a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto, y hasta el 31 de diciembre de 2022.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** El Poder Ejecutivo del Estado de Durango deberá publicar en la página oficial de internet de la Secretaría de Finanzas y de Administración, los resultados de los procesos competitivos de los financiamientos e instrumentos derivados que contrate, refinancie y/o reestructure al amparo del presente Decreto, así como la información detallada de los mismos en los informes trimestrales a que refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** La presente autorización fue otorgada: (i) previo análisis de (a) la capacidad de pago del Estado; (b) el destino que el Estado dará a los recursos que obtenga con los financiamientos e instrumentos derivados que contrate con base en el presente Decreto; y (c) el otorgamiento de los recursos como fuente de pago; (ii) cuando menos por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes del H. Congreso del Estado de Durango, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, párrafo primero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y (iii) con el dictamen correspondiente a la estimación del impacto presupuestario, según lo que establece el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



**LXIX**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
2021 - 2024

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de diciembre del año (2021) dos mil veintiuno.



**LXIX**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
2021 - 2024

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTINEZ  
PRESIDENTE.

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ  
SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (17) DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 30 de noviembre del presente año, el C. DR. JOSE ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, envió a esta H. LXIX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, por la que se solicita autorización para que el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, celebre la reestructura, con ampliación de plazo de hasta 18 (Dieciocho) años, del Contrato de Proyecto de Inversión y Prestación de Servicios de Largo Plazo para la Reconstrucción, Conservación Periódica y Conservación Rutinaria del Grupo Carretero conformado por 10 (Diez) tramos libres de peaje de Jurisdicción Estatal, en el Estado de Durango, en la República Mexicana, de fecha 26 de julio de 2009 y formalizado con Desarrollos Carreteros del Estado de Durango, S.A. de C.V. ("Decarred"), e identificado con el contrato No. SECOPE-PIPS-DC-001-09, además de que éste se adeque a los términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Durango; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, Christian Alán Jean Esparza, Alejandro Mojica Narvaez, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, David Ramos Zepeda y Alejandra del Valle Ramírez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente. los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el preámbulo del presente, dieron cuenta que con la misma se solicita autorización para que el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, celebre la reestructura, con ampliación de plazo de hasta 18 (Dieciocho) años, del Contrato de Proyecto de Inversión y Prestación de Servicios de Largo Plazo para la Reconstrucción, Conservación Periódica y Conservación Rutinaria del Grupo Carretero conformado por 10 (Diez) tramos libres de peaje de Jurisdicción Estatal, en el Estado de Durango, en la República Mexicana, de fecha 26 de julio de 2009 y formalizado con Desarrollos Carreteros del Estado de Durango, S.A. de C.V. ("Decarred"), e identificado con el contrato No. SECOPE-PIPS-DC-001-09, además de que éste se adeque a los términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Durango.

**SEGUNDO.** El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, establece como objetivo en su Eje 4 "Desarrollo con Equidad" el impulso de la infraestructura para el desarrollo, misma que se logra mediante la ampliación de la estructura de la red carretera estatal, así como del mejoramiento de la misma, a fin de que Durango cuente con una infraestructura carretera moderna que coadyuve al desarrollo económico y social. Para tal propósito, la experiencia en la generación de proyectos con asociaciones público-privadas, sugiere que estos esquemas aumentan la calidad de los servicios, lo cual a su vez se refleja en una mejor integración de la infraestructura estatal y de transferencia de tecnologías e innovación.

El Gobierno, comprometido con que los Duranguenses cuenten con mayor y mejor infraestructura carretera, actualmente trabaja en proyectos de este tipo en conjunto con la iniciativa privada bajo nuevos esquemas de inversión, lo que permite atraer a los empresarios para que estos se sumen a proyectos que favorecen el desarrollo económico del estado, a través de obras trascendentales y sin precedentes.

**TERCERO.** La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, emitió el Decreto número 238, por el cual se estableció la Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios para el Estado de Durango, misma que fue publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Durango, número 52, de fecha 29 de junio de 2006.

**CUARTO.** La Ley antes citada, tenía como objetivo primordial regular la evaluación, aprobación, licitación y contratación de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios, para lo cual antes de celebrar un contrato de este tipo de proyectos, se requería la previa aprobación del Congreso del Estado, una vez emitido el decreto aprobatorio, la entidad solicitante podría licitar o adjudicar el contrato del proyecto.

**QUINTO.** En cumplimiento a lo establecido por la mencionada Ley, la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, emitió el decreto número 159, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Durango, número 4, de fecha 13 de julio de 2008, mediante el cual se autoriza el desarrollo del Proyecto de Reconstrucción, Conservación Periódica y Conservación Rutinaria del Grupo Carretero conformado por 10 (Diez) tramos libres de peaje de Jurisdicción estatal en el Estado de Durango, realizándose posteriormente la licitación y el contrato correspondiente.

**SEXTO.** La LXVII Legislatura del Congreso del Estado, emitió el decreto número 292, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Durango, número 94, de fecha 29 de noviembre de 2017, por el cual decreta la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Durango.



SÉPTIMO. La Ley mencionada en el numeral que precede, tiene como objeto regular los proyectos de Asociaciones Público Privadas, a fin de garantizar que los mismos se ajusten a los principios de legalidad, libre concurrencia y competencia, objetividad e imparcialidad, transparencia y publicidad, que realicen entre otros las dependencias del Estado y de los municipios; las entidades del Estado y de los municipios; los demás entes de la administración estatal y paraestatal, así como municipal y paramunicipal; y los fideicomisos públicos constituidos por cualquiera de las personas de derecho público antes mencionada.

OCTAVO. Al emitir este Congreso la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Durango, abrogó en su artículo Segundo Transitorio, la Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios para el Estado de Durango.

NOVENO. La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango, a través del Programa Sectorial 2017-2022, definió acciones para el mejoramiento de las condiciones sociales de las familias duranguenses, las cuales se centran en el desarrollo socio-económico para el Estado de Durango a través del crecimiento infraestructura carretera y el fortalecimiento de la ya existente, lo cual permitirá conectar las diversas ciudades del Estado con otras regiones de la República, a efecto de promover la captación de nuevas inversiones, tanto nacionales como extranjeras, que detonen la generación de nuevos empleos y el crecimiento económico.

DÉCIMO. A fin de fortalecer la red de infraestructura carretera estatal en beneficio de los duranguenses y contribuir al cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 que prevé elevar el nivel de servicio de la red de carreteras estatales mediante la conservación, reconstrucción y construcción, se presenta esta Iniciativa cuyo objeto es modificar el Contrato de Proyecto de Inversión y Prestación de Servicios de Largo Plazo para la Reconstrucción, Conservación Periódica y Conservación Rútinaria del Grupo Carretero conformado por 10 (Diez) tramos libres de peaje de Jurisdicción Estatal, en el Estado de Durango, señalado en el proemio de la presente iniciativa, a efecto de que éste se adecue a los términos y disposiciones previstas en la Ley de Asociaciones Público Privadas y su Reglamento, de conformidad con el Transitorio Segundo de dicha Ley, toda vez que es de interés de las partes suscriptores del contrato, modificarlo para adecuarlo a la legislación vigente.

DÉCIMO PRIMERO. En términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas, los esquemas de asociación público-privada son proyectos de largo plazo cuya finalidad es, entre otras, atender las necesidades de la población mediante la provisión de bienes y/o servicios; que los agentes del sector privado participan en la ejecución, operación y mantenimiento, de forma total o parcial; y satisfacer las necesidades de la colectividad, con la participación conjunta del sector público y del sector privado, procurando una adecuada distribución de riesgos y responsabilidades entre uno y otro, con el objetivo de incrementar el bienestar social y detonar la inversión en la infraestructura del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO. En este sentido, y con la finalidad de alcanzar los objetivos anteriormente expuestos, la propia Ley de Asociaciones Público Privadas establece en su Transitorio Segundo en *fine* que "*Los proyectos que se hayan iniciado bajo la vigencia de dicha ley (esto es, la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios para el Estado de Durango) podrán continuar rigiéndose por las disposiciones de la misma, previa acuerdo de los que en ellos intervienen que podrán modificarse para adecuarse a los términos de la presente ley*", con lo cual se prevé la posibilidad de que el Contrato objeto de esta Iniciativa migre a un esquema de asociación público-privada para adecuarse al marco jurídico previsto por la Ley de Asociaciones Público Privadas y su Reglamento, mismo que le otorgará una mayor fortaleza legal; adicionalmente, se debe tener en cuenta que se trata de un proyecto que no requiere deuda pública, que no menoscaba la calidad en la prestación de los servicios objeto de éste y que, en consecuencia, aumenta los niveles de inversión en infraestructura carretera estatal a través del financiamiento que aporte el inversionista promotor.

DÉCIMO TERCERO. El artículo 82 fracción I, inciso e), numeral 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, otorga al Congreso del Estado, dentro de las potestades hacendarias y de presupuesto, la facultad de autorizar al Ejecutivo Estatal la celebración de contratos sobre proyectos de inversión y prestación de servicios, en los términos de la ley; así como del artículo 27 "De la aprobación del Congreso" de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Durango que contempla que: "*Una vez autorizado el desarrollo de un proyecto deberá presentarse al Congreso a través del Titular del Ejecutivo o del ayuntamiento según corresponda. Lo anterior, tiene como finalidad el obtener la aprobación para la ejecución del proyecto de Asociación Público Privada, como de las erogaciones plurianuales y los demás elementos necesarios para la realización del mismo*".

DÉCIMO CUARTO. Por todo lo antes mencionado, la presente iniciativa tiene como fin, el de reestructurar el Proyecto de Inversión y Prestación de Servicios de Largo Plazo para la Reconstrucción, Conservación Periódica y



Conservación Rutinaria del Grupo Carretero conformado por 10 (Diez) tramos libres de peaje de Jurisdicción Estatal, considerando una ampliación de plazo de hasta 18 (Dieciocho) años, buscando con ello, preservar la infraestructura carretera mediante la acciones oportunas de conservación y mantenimiento, mediante el esquema ya mencionado y que aplicado a los tramos carreteros mencionados, permitirán mejorar la competitividad del Estado y el traslado de personas y bienes dentro de su territorio.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 89

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

**PRIMERO.** Se autoriza al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, para que, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, celebre la reestructura del Contrato de Proyecto de Inversión y Prestación de Servicios de Largo Plazo para la Reconstrucción, Conservación Periódica y Conservación Rutinaria del Grupo Carretero conformado por 10 (Diez) tramos libres de peaje de Jurisdicción Estatal, en el Estado de Durango, en la República Mexicana, de fecha 26 de julio de 2009 y celebrado con Desarrollos Carreteros del Estado de Durango, S.A. de C.V. ("Decarred"), e identificado con el No. SECOPE-PIPS-DC-001-09, a efecto de que éste rija sus términos y condiciones conforme a lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Durango. Asimismo, se autoriza a que, una vez que dicho Contrato haya sido modificado para adecuarse a los términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Durango, cumpliendo con los requisitos previstos en esta última, se formalice su ampliación por un plazo adicional de 18 años a la vigencia de 20 años prevista en el contrato originalmente signedo. Para tal efecto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la misma ley, el Contrato deberá ser modificado en los términos previstos en los artículos siguientes del presente Decreto. Una vez que dicho Contrato sea modificado en los términos previstos en el presente Decreto y en cualquier otro decreto relacionado que le resulte aplicable, la relación contractual entre las partes se regirá exclusivamente por lo dispuesto en el Contrato modificado y adecuado a los términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Durango y, en lo no previsto en éste, por las disposiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se aprueba la asignación presupuestal para llevar a cabo el proyecto descrito en el Artículo Primero del presente decreto, bajo la modalidad de Asociación Público-Privada, en el entendido de que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, fracción I, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en los ejercicios fiscales subsecuentes durante los cuales continúe vigente el Contrato de Asociación Público-Privada, esta Soberanía deberá autorizar en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda a cada año, el gasto para cubrir las erogaciones plurianuales para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago establecidas bajo el Contrato de Asociación Público-Privada, de acuerdo a lo que establece la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios.

**TERCERO.** Se autoriza que la vigencia del Contrato deberá ser concordante con la vigencia del Título de Concesión que para tal efecto tenga a bien otorgar el Ejecutivo del Estado. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley de Asociaciones Público Privadas, previo al vencimiento de la vigencia original del Contrato, las partes podrán acordar prórrogas y, en su caso, revisar las condiciones del mismo.

**CUARTO.** Se autoriza que los recursos que actualmente se destinan al pago de la contraprestación del Contrato de Proyecto de Inversión y Prestación de Servicios de Largo Plazo para la Reconstrucción, Conservación Periódica y Conservación Rutinaria del Grupo Carretero conformado por 10 (Diez) tramos libres de peaje de Jurisdicción Estatal, se utilicen para cubrir las erogaciones del contrato resultante de la Asociación Público-Privada correspondiente al proyecto, mismo que deberá estar plenamente identificado tanto en el Contrato correspondiente como en el Título de Concesión que para tal efecto se emita por el Ejecutivo Estatal. La estimación sobre el impacto presupuestario de la reestructura contenida en el presente Decreto, deberá registrarse como ingresos conforme a la legislación aplicable.

**QUINTO.** Se autoriza la subsistencia y modificación del Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago (el "Contrato de Fideicomiso") constituido por el Estado de Durango a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración y que fue autorizado mediante Decreto número 159 de fecha 8 de julio de 2008, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el día 13 de julio de 2008, para que, entre otros fines, su objeto principal sea la administración de los recursos afectados en términos del Artículo Cuarto del Decreto antes indicado, así como



al pago de las obligaciones del Estado de Durango derivadas del Contrato de Asociación Público-Privada. Asimismo, todas las previsiones del Decreto número 159 referentes al fideicomiso y expresadas en términos de la Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios para el Estado de Durango deberán ser adecuadas de conformidad con las disposiciones vigentes de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Durango.

**SEXTO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, fracción II de la Ley de Asociaciones Público Privadas, el Gobierno del Estado, deberá otorgar la concesión o concesiones para la construcción, reconstrucción, mantenimiento y operación de la infraestructura carretera correspondiente, que sean necesarias para el adecuado y oportuno desarrollo del Contrato de Asociación Público-Privada.

**SÉPTIMO.** Se instruye al Gobierno del Estado y a las partes contratantes, a que una vez celebrada la modificación del Contrato en los términos previstos en el presente Decreto y otorgada la respectiva concesión por el Ejecutivo del Estado, se realicen todas las notificaciones que correspondan en términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Durango, así como la actualizaciones respectivas en el Registro Estatal de Deuda del Estado y el Registro Público Único de Financiamientos.

**OCTAVO.** El presente Decreto: (i) fue otorgado previo análisis de: (a) la capacidad de pago del Estado, (b) del destino que el Gobierno del Estado dará a los recursos con sustento en la autorización del presente Decreto, y (c) la garantía que se mantendrá la afectación del 10% (diez por ciento) de las Participaciones que en ingresos federales correspondan al estado, del Fondo General de Participaciones del Estado de Durango, a efecto de que el Fiduciario, destine los recursos al pago de contraprestaciones que resulten a su cargo como fuente alterna de pago; asimismo, (ii) se autorizó cuando menos por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes del H. Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, párrafo primero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Una vez que entre en vigor el presente Decreto, el Ejecutivo Estatal, en un plazo máximo de 60 días naturales, presentará ante este Congreso, las iniciativas necesarias para el cumplimiento de este instrumento jurídico.

**TERCERO.** Los importes y términos autorizados en los artículos Segundo a Séptimo del presente Decreto no podrán ser aumentados o modificados sin la autorización previa del Congreso del Estado de Durango.

**CUARTO.** Las modificaciones al Contrato de Prestación de Servicios y del Fideicomiso vigentes, necesarias para adecuarse la nueva modalidad de Asociación Público-Privada, deberán formalizarse por el Gobierno del Estado y Decarred en un plazo no mayor de 180 días naturales, contados a partir de la publicación del presente Decreto. Asimismo, la vigencia del Contrato de Fideicomiso deberá ampliarse por el mismo plazo previsto para la vigencia del Contrato de Asociación Público-Privada referido en el artículo Tercero del presente Decreto.

**QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de diciembre del año (2021) dos mil veintiuno.



DIP. GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ  
PRESIDENTE.

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ  
SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (17) DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS



**ACUERDO QUE SUSCRIBE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLITICA DE LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO A LA PROPOSICIÓN DEL CONSEJERO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

Los suscritos Diputados **José Ricardo López Pescador** en su carácter de Presidente, en su carácter de secretario, **Chirstian Alán Jean Esparza**, en su carácter de secretario, **Ofelia Rentería Delgadillo**, en su carácter de vocal, **Gabriela Hernández López**, en su carácter de vocal, **David Ramos Zepeda, Ma. de los Ángeles Rojas Rivera, Mario Alfonso Delgado** con derecho a voz; con base en lo dispuesto en los artículos 84, 122, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y los artículos 86 y 87 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, suscribimos el presente **ACUERDO RESPECTO A LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DEL CONSEJERO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL CONGRESO DEL ESTADO**, al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.** - El artículo 124 de la Constitución Política Local establece:

*El Consejo de la Judicatura, es un órgano desconcentrado del Tribunal Superior de Justicia, encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado; con excepción de dicho cuerpo colegiado, en los términos que conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes. El Consejo tendrá las facultades que la ley señale.*

La propia Carta Magna Local señala la manera en que se integra este órgano desconcentrado del Tribunal Superior de Justicia, precisando lo siguiente:

**Artículo 125.-**

*El Consejo de la Judicatura se integrará por:*

*I. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien lo presidirá.*

*II. Dos jueces de primera instancia.*

*III. Tres profesionales de reconocido prestigio, que deberán poseer título con grado de licenciatura en cualquiera rama afín a las funciones propias del Consejo; dos serán propuestos por el Congreso del Estado, y el otro por el Gobernador del Estado.*



*Para la designación de los consejeros propuestos por el Gobernador y el Congreso del Estado, se estará a los requisitos del artículo 122 de esta Constitución, con excepción del Título de Licenciado en Derecho.*

*Los consejeros designados, sólo podrán ser removidos en los términos del Título séptimo de esta Constitución.*

*Los jueces nombrados consejeros o comisionados en otro cargo no interrumpen su carrera judicial.*

Así mismo, el texto constitucional señala el periodo del cargo, así como los lineamientos de actuación de sus integrantes, lo anterior según el numeral 126, mismo que se trascibe:

*Los consejeros, a excepción del Presidente, durarán en el cargo cinco años, no podrán ser nombrados para el período inmediato y serán sustituidos de manera escalonada. Aquellos que pertenezcan al Poder Judicial no desempeñarán la función jurisdiccional, con excepción del Presidente.*

*Los consejeros no representarán a quien los propone y ejercerán su función con independencia e imparcialidad.*

Ahora bien, como fue señalado existen requisitos para ocupar el cargo de Consejero de la Judicatura y se establecen excepciones para quienes sean propuestos por el Poder Legislativo, entonces pues, quien sea designado al cargo señalado por parte del Congreso del Estado debe cumplir con los requisitos que a continuación se enuncian:

*I. Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.*

*II. Ser mayor de veintiocho años y tener una residencia efectiva en el Estado de cuando menos dos años, inmediatos anteriores a la fecha de la designación.*

*III. No haber sido condenado por delito doloso.*

**SEGUNDO.** - Con fecha 14 de octubre del 2021 se recibió el oficio 223/2021 suscrito por el Lic. Ramón Gerardo Guzmán Benavente, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, mediante el cual hace del conocimiento que el Lic. Enrique Benítez Vargas concluyó su encargo como Consejero de la Judicatura de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango,



por lo que procede conducirse bajo el párrafo cuarto del numeral 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado<sup>1</sup>.

A fin de desahogar el asunto que nos ocupa, en sesión de trabajo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, se determinó someter a consideración del Pleno la propuesta del C. Lic. **Rosauro Meza Sifuentes** como Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango.

La Junta de Gobierno y Coordinación Política se abocó a la revisión del perfil curricular, así como el cumplimiento de requisitos constitucionales antes señalados, encontrando que el **Lic. Rosauro Meza Sifuentes** cumple con el perfil establecido en la norma constitucional, además de contar con probada capacidad y conocimientos para ser designado en dicho encargo, razones por las que estamos ciertos que realizará eficientemente las atribuciones que constitucional y legalmente le competen al Consejo de la Judicatura.

Se describe una breve reseña curricular del **Lic. Rosauro Meza Sifuentes**:

- Regidor del H. Ayuntamiento de Durango 2001-2004.
- Director de Transportes del Gobierno del Estado 2004-2006.
- Director de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado 2016-2017.
- Diputado Local por el principio de mayoría relativa de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Durango.
- Diputado Local por el principio de representación proporcional de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Durango.
- Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango 2012-2016.

Respecto de los requisitos que señala el artículo 122 de la Constitución Local se acredita de la siguiente manera:

REQUISITOS CONSTITUCIONALES	ACREDITADO
I. Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Lo que se acredita con el acta de Nacimiento respectiva y con la carta de no antecedentes penales correspondiente.
II. Ser mayor de veintiocho años y tener una residencia efectiva en el Estado de	Lo que se acredita con el acta de nacimiento señalada en la fracción

<sup>1</sup> En caso de renuncia o remoción de algún miembro, sin considerar al Presidente, será sustituido mediante nuevo nombramiento en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y de esta ley, sólo por el tiempo que falte para completar el periodo de su asignación.



cupo menos dos años, inmediatos anteriores a la fecha de la designación.	anterior y además con la carta de residencia respectiva expedida por el Secretario Municipal y del H. Ayuntamiento de Durango.
III. No haber sido condenado por delito doloso.	Lo que se acredita con la Carta de No Antecedentes Penales, expedida por el Director del Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Junta de Gobierno y Coordinación Política se permite someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

#### A C U E R D O

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 FRACCIÓN III INCISO d) Y 125 FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 72 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se propone al **C. Lic. Rosauro Meza Sifuentes**, para que desempeñe el cargo de Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado a partir de su toma de protesta y hasta por 5 años.

#### T R A N S I T O R I O S

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Comuníquese el presente Dictamen de Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, para los efectos señalados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Comuníquese el presente Dictamen de Acuerdo al **Lic. Rosauro Meza Sifuentes**, para realizar los efectos legales correspondientes.

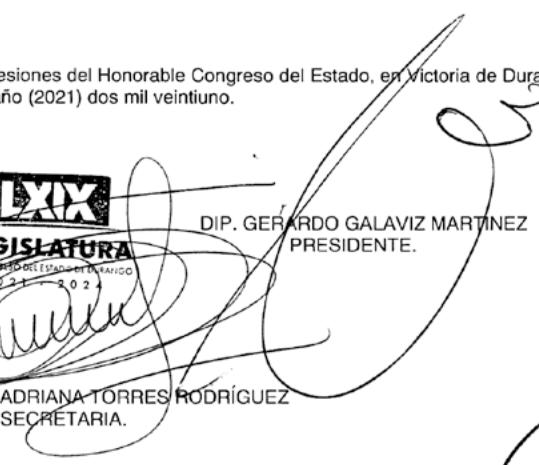
**ARTÍCULO TERCERO.** - El presente Dictamen de Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado.

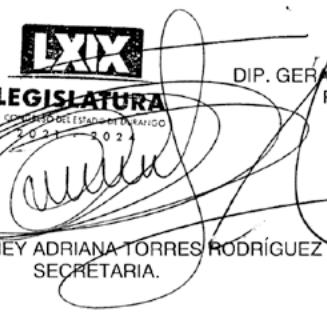
**ARTÍCULO CUARTO.** - Publíquese el presente Dictamen de Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

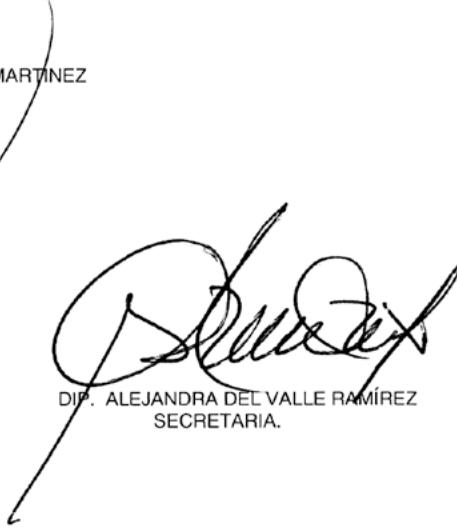


**LXX**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
2021 - 2024

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de diciembre del año (2021) dos mil veintiuno.

  
DIP. GERARDO GALAVIZ MARTINEZ  
PRESIDENTE.

  
DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ  
SECRETARIA.

  
DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ  
SECRETARIA.



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

En la Ciudad de Durango, Durango, a veintiséis del mes de octubre de dos mil veintiuno.

Vistas, las solicitudes planteadas por el Representante Legal de la Asociación Civil denominada “Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.”, en las que solicita extensión de los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios de las siguientes Licenciaturas: en Odontología, Nutrición, Enfermería, Medicina, Cosmetología y Fisioterapia, que imparte en las instalaciones de Avenida Universidad Autónoma de Durango S/N, Fraccionamiento Jardines de Durango, C.P. 34200, en esta ciudad de Durango, al Campus Alamedas de la Universidad Autónoma de Durango que se localiza en Avenida Francisco Sarabia, Número 416 Poniente, Barrio de Analco, en esta Ciudad de Durango; y,

#### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Mediante escritos recibidos en la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, el veintiséis de Agosto de dos mil veintiuno, el Doctor Martín Gerardo Soriano Sariñana, en su carácter de Representante Legal y Rector de la Universidad Autónoma de Durango, solicita extensión de los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios que ofrece en el Campus Jardines de Durango al Campus Alamedas ubicado en Avenida Francisco Sarabia, Número 416 Poniente, Barrio de Analco en esta Ciudad de Durango, respecto de las siguientes Licenciaturas:

*Licenciatura en Odontología, Modalidad Escolarizada y Mixta, Turno Matutino y Vespertino.*

*Licenciatura en Nutrición, Modalidad Escolarizada y Mixta, Turno Matutino y Vespertino.*

*Licenciatura en Enfermería, Modalidad Escolarizada y Mixta, Turno Matutino y Vespertino.*

*Licenciatura en Medicina, Modalidad Escolarizada y Mixta, Turno Matutino y Vespertino.*

*Licenciatura en Cosmetología, Modalidad Escolarizada y Mixta, Turno Matutino y Vespertino.*

*Licenciatura en Fisioterapia, Modalidad Escolarizada y Mixta, Turno Matutino y Vespertino.*

**SEGUNDO.-** El Representante Legal de la Asociación Civil Denominada “Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C”, sustenta su solicitud en lo que establece el Artículo 34, Inciso I,

Bvd. Domingo Arrieta No. 301, Fracc. SAHOP  
C.P. 34180 Durango, Dgo.  
Tel. 01 (618) 137-65-28 / 137-65-29 / 137-65-43  
coordinacion2020@hotmail.com





Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

del Acuerdo Número 17/11/17, y agregó que cuenta con Dictamen Pericial para comprobar la distancia de 4.85 Kilómetros que existe del Campus Jardines Durango, al campus Alamedas, que se ubica en el Barrio de Analco, en esta Ciudad de Durango; y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Esta Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, adscrita a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Durango, es competente para tramitar y resolver la presente solicitud de extensión de los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios, que imparte la Universidad Autónoma de Durango, Campus Jardines, a las instalaciones del Campus Alamedas, ubicada en el Barrio de Analco, en esta ciudad de Durango, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 35<sup>1</sup>, Fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; Artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación<sup>2</sup>; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>3</sup>; Artículo 22 de la Constitución Política del Estado de Durango; Artículo 51 y 53 del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares; y Artículo 34 del Acuerdo Número 17/11/17, por el que se establecen los trámites,

<sup>1</sup>ARTÍCULO 35.- de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Durango: Fracciones XI.- Establecer sistemas de planeación, supervisión y evaluación pertinentes, así como impulsar el diseño de sistemas informáticos y tecnológicos, que eleven la calidad de la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos sus tipos, modalidades y niveles, con mecanismos de supervisión convenientes, de acuerdo con la Ley de Educación del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables; XII.- Otorgar, negar y revocar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, para impartir educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior, de acuerdo con la normatividad aplicable y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública;

<sup>2</sup>ARTÍCULO 19.- Son funciones de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Durango.

<sup>3</sup>ARTÍCULO 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. ARTÍCULO 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Bvd. Domingo Arrieta No. 301, Fracc. SAHOP  
C.P. 34180 Durango, Dgo.  
Tel. 01 (618) 137-65-28 / 137-65-29 / 137-65-43  
coordinacion2020@hotmail.com





Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior<sup>4</sup>, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre de dos mil diecisiete.

**SEGUNDO.** Para atender la solicitud que plantea el Representante Legal de la Asociación Civil "Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C. es pertinente destacar lo siguiente:

Dentro del archivo con el que cuenta esta Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, se encuentran los diversos acuerdos en las que se autorizaron los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios de las diversas Licenciaturas cuya extensión solicita el Doctor Martín Gerardo Soriano Sariñana, como a continuación se expresa:

*Licenciatura en Odontología, Acuerdo Número 1031, de fecha 8 de septiembre de 2016.*

*Licenciatura en Nutrición, Acuerdo Número 291, de fecha 28 de septiembre de 2004.*

*Licenciatura en Enfermería, Acuerdo Número 1030, de fecha 8 de septiembre de 2016.*

*Licenciatura en Medicina, Acuerdo Número 1205, de fecha 19 de octubre de 2020.*

*Licenciatura en Cosmetología, Acuerdo Número 1081, de fecha 16 de octubre de 2017.*

*Licenciatura en Fisioterapia, Acuerdo Número 790, de fecha 25 de noviembre de 2013.*

*Se desprende también del archivo señalado la existencia de la Carpeta Complementaria que se formó con motivo de la solicitud de ampliación de los servicios educativos que se imparten en la Universidad Autónoma de Durango, Campus Jardines, al diverso Campus Alamedas ubicado en Avenida Francisco Sarabia, Número 416 poniente, Barrio de Analco, en esta Ciudad de Durango, dentro de la cual, el treinta de agosto de dos mil veintiuno, se dictó determinación en la que se*

<sup>4</sup>ACUERDO número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo Superior: .....Artículo 34.- No se requerirá de un nuevo RVOE cuando el Particular pretenda realizar cambios en los supuestos siguientes: I. Ampliación de domicilio, entendida como aquella modificación del/los inmueble(s) que el Particular señaló en el Anexo 5 de la solicitud que ampara el RVOE, así como toda extensión en las instalaciones para las que se otorgó el RVOE, hacia predios colindantes o cercanos-a éste, siempre y cuando no exceda una distancia equivalente a un kilómetro del domicilio, pudiendo autorizar la Autoridad Educativa Federal, previa justificación del particular, hasta cinco kilómetros de distancia. En este supuesto, el Particular deberá exhibir la documental que acredite la ampliación referida.



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

autorizó la ampliación del domicilio para que la Universidad Autónoma de Durango pudiera ampliar los servicios educativos al Campus Alamedas.

En dicha determinación se valoró el dictamen que extendió el Arquitecto Humberto Sabas Escobedo, con Cédula Profesional Número 983235, extendida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, se estableció que la distancia existente entre la Universidad Autónoma de Durango, Campus Jardines, a las diversas instalaciones del Campus Alamedas, era de 4.85 Kilómetros; es decir, se cumplió con lo que indica el Artículo 34, Fracción I, del Acuerdo 17/11/17, que a la letra dice:

**"No se requerirá de un nuevo Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, cuando el Particular pretenda realizar cambios en los supuestos siguientes:**

- 1. Ampliación de domicilio, entendida como aquella modificación del/los inmueble(s) que el Particular señaló en Anexo de la solicitud que ampara el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, así como toda extensión de las instalaciones para las que otorgó el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, hacia predios colindantes cercanos a éste, siempre y cuando no exceda una distancia equivalente a 1 Kilómetro del domicilio, pudiendo autorizar la Autoridad Educativa Federal, previa justificación del Particular, hasta 5 Kilómetros de distancia. En este supuesto, el particular, deberá exhibir la documental que acredite la ampliación referida".**

Lo anterior se cumplió con los diversos dictámenes que integran la Carpeta Complementaria en la que se resolvió la ampliación de los servicios educativos anteriormente citados, dentro de los que se destacan el Dictamen de Protección Civil que emitió el Comandante Gustavo Paredes Moreno, Director Municipal de Protección Civil, el veintiuno de marzo de dos mil veintiuno; el diverso Dictamen de Seguridad Estructural Aprobado, quien suscribió el propio funcionario el cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

Bvd. Domingo Arrieta No. 301, Fracc. SAHOP  
C.P. 34180 Durango, Dgo.  
Tel. 01 (618) 137-65-28 / 137-65-29 / 137-65-43  
coordinacion2020@hotmail.com



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

También obra en esa carpeta, el dictamen técnico de Compatibilidad Urbanística, que extendió el Arquitecto Alberto Pérez Arellano, Director Municipal de Desarrollo Urbano, el tres de marzo de dos mil veintiuno, y el diverso dictamen de Salud, que firmó el Doctor César Oswaldo Cardosa Torres, con fecha tres de febrero de dos mil veintiuno.

Todo lo anterior se utilizó para considerar que las Instalaciones Educativas que conforman el Campus Alamedas de la Universidad Autónoma de Durango, son seguras en cuanto a las medidas estructurales, Físico-Sanitarias y de Uso de Suelo por lo que el treinta de agosto de dos mil veintiuno, se autorizó de la Universidad Autónoma de Durango, Campus Jardines extendiera la ampliación de los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios de las Licenciaturas que solicitó, al diverso inmueble que alberga el Campus Alamedas de la propia Institución Educativa.

Es pertinente señalar sobre este aspecto, que de las diversas visitas de inspección que se realizaron al Campus Alamedas durante el mes de septiembre del presente año por personal de esta Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular como requisito para poder autorizar los diversos Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios, de las diversas Licenciaturas que se han solicitado a esta Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, no se visualizaron espacios destinados a talleres o laboratorios en las que pudieran los alumnos desarrollar las prácticas complementarias de las Licenciaturas de Odontología, Nutrición, Enfermería, Cosmetología, Medicina y Fisioterapia, como parte de su formación académica y de manera laboral cumplir con el plan de estudios que exige la Licenciatura correspondiente.

En este sentido, al no tener el Campus Alamedas de la Universidad Autónoma de Durango, espacios en los que los alumnos desarrollen los procedimientos como métodos de las habilidades que deriven de la práctica de las Licenciaturas que pudieran cursar en esas instalaciones, necesario resulta trasladarse al Campus Jardines, todo lo cual complicaría su formación académica de manera integral.

Bvd. Domingo Arrieta No. 301, Fracc. SAHOP  
C.P. 34180 Durango, Dgo.  
Tel. 01 (618) 137-65-28 / 137-65-29 / 137-65-43  
coordinacion2020@hotmail.com



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

Bajo ese contexto, solamente se autoriza a partir del ciclo escolar 2021-2022 la extensión de los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios, del Campus Jardines que se ubica en el Fraccionamiento Jardines de Durango, al diverso Campus Alamedas que se localiza en Avenida Francisco Sarabia, Número 416 Poniente, Barrio de Analco, en esta ciudad de Durango, de las Licenciaturas de Odontología, Nutrición, Enfermería, Cosmetología, Medicina General y Fisioterapia, pues es evidente que es en este Centro Educativo si existen las aulas correspondientes para que de manera teórica se imparten dichas asignaturas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, SE RESUELVE:

**ÚNICO.- Se autoriza a la Universidad Autónoma de Durango, Campus Jardines, que se localiza en el Fraccionamiento Jardines de Durango, en esta Ciudad, para que a partir del ciclo 2021-2022, pueda impartir únicamente los planes y programas de las asignaturas teórica al Campus Alamedas que se ubica en Avenida Francisco Sarabia, Número 416 Poniente, Barrio de Analco, en esta Ciudad de Durango, los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios de las siguientes Licenciaturas:**

Licenciatura en Odontología, Modalidad Escolarizada y Mixta, Turno Matutino y Vespertino.

Licenciatura en Nutrición, Modalidad Escolarizada y Mixta, Turno Matutino y Vespertino.

Licenciatura en Enfermería, Modalidad Escolarizada y Mixta, Turno Matutino y Vespertino.

Licenciatura en Cosmetología, Modalidad Escolarizada y Mixta, Turno Matutino y Vespertino.

Licenciatura en Medicina, Modalidad Escolarizada y Mixta, Turno Matutino y Vespertino.

Licenciatura en Fisioterapia, Modalidad Escolarizada y Mixta, Turno Matutino y Vespertino.

Las asignaturas prácticas que requieran ser impartidas en laboratorio y taller, deberán de ser impartidas en el domicilio autorizado en los Acuerdos respectivos, de las instalaciones de la Universidad Autónoma de Durango, Ubicadas en Avenida Universidad Autónoma de Durango S/N, Fraccionamiento Jardines de Durango, C.P. 34200, en esta ciudad de Durango. Publíquese esta

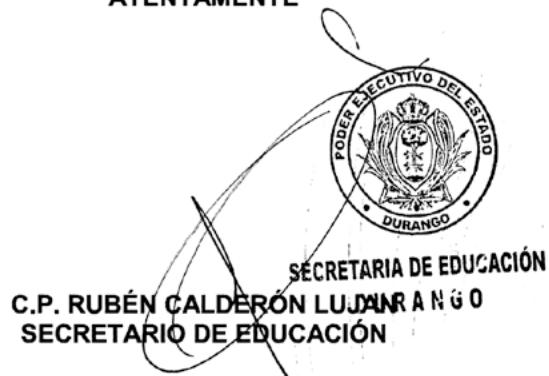
Bvd. Domingo Arrieta No. 301, Fracc. SAHOP  
C.P. 34180 Durango, Dgo.  
Tel. 01 (618) 137-65-28 / 137-65-29 / 137-65-43  
coordinacion2020@hotmail.com



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

determinación de extensión de Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ATENTAMENTE**



- c.c.p. Lic. Héctor David Flores Ávalos.- Secretario General de Gobierno.  
c.c.p. Ing. Tomás Palomino Solórzano.- Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.  
c.c.p. Lic. José Rafael Palencia Brededa.- Subsecretario de Administración y Planeación.  
c.c.p. Lic. Claudia Josefina Rivas Ramírez.- Directora de Asuntos Jurídicos y Laborales.  
c.c.p. Profr. Melesio Vargas Cabrales.- Director Estatal de Profesiones.  
c.c.p. Profa. María Cristina Soto Soto.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.  
c.c.p. Archivo.

**RUBRICAS**

Profa. María Cristina Soto Soto.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular  
Lic. Arturo Meza Zúñiga.- Jefe del Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Bvd. Domingo Arrieta No. 301, Fracc. SAHOP  
C.P. 34180 Durango, Dgo.  
Tel. 01 (618) 137-65-28 / 137-65-29 / 137-65-43  
coordinacion2020@hotmail.com



**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS, DIRECTOR GENERAL**

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

**Dirección del Periódico Oficial**

Tel: 1 37 78 00

*Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>*

**Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado**